

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTRITAL

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN N° 3353 (30 de diciembre de 2022)

“Por la cual se conforma el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría Distrital de Integración Social para el periodo 2023 - 2024”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de las facultades otorgadas en la Resolución 2013 de 1986, expedida por los entonces ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, en el artículo 17.2 del Decreto Distrital 430 de 2018, en el Decreto Distrital de encargo 564 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 2013 de 1986 suscrita por los entonces ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, dispone en su artículo 1.º que:

“Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución”.

Que el artículo 2º de la citada resolución, dispone:

“Cada Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.

De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.

De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.

De 1000 a más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes”.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Decreto Ley 1295 de 1994, el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se denominará Comité Paritario de Salud Ocupacional y se aumentará a dos (2) años el periodo de sus miembros.

Que el Decreto 1443 de 2014 dicta las disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y, en su artículo 2, parágrafo 2, dispone que:

“(…) a partir de la fecha de publicación del presente decreto se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo [COPASST] y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente”.

Que por medio de la Resolución 1884 del 30 de noviembre de 2015, la Secretaría Distrital de Integración Social adoptó el reglamento interno y funcionamiento del Comité Paritario de la Seguridad y Salud en el trabajo.

Que mediante Resolución 2635 de 28 de diciembre de 2020, la Secretaría Distrital de Integración Social conformó el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, para el período 2021 – 2022; sin embargo, y de acuerdo a lo explicado en precedencia, el periodo de sus miembros, equivalente a 2 años, expiró el 31 de diciembre del 2022, por lo que es necesario conformar el Comité para la vigencia 2023-2024.

Que la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano adelantó el proceso de convocatoria para la elección de los representantes principales y suplentes de los/las servidores/as trabajadores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Traba-

jo COPASST vigencia 2023 - 2024, con el apoyo de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Control Interno Disciplinario.

Que las elecciones se realizaron el día 20 de diciembre de 2022, tal y como consta en el acta respectiva, y los resultados fueron los siguientes:

COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO "COPASST"		
ÍTEM	NOMBRE	TOTAL
1	VOTO EN BLANCO	193
2	ENMANUEL URREA BAUTISTA	190
3	DUR YANED GONZALES CALDERÓN	114
4	LUZ KELLY CUERO QUIÑONES	84
5	LUZ MARINA SOLER DÍAZ	50
6	HENRY BENJAMÍN ZAMUDIO GONZÁLEZ	50
7	LILIANA EDITH CHAPARRO MUÑOZ	34
8	LILIANA FIGUEROA ROMERO	32
9	VOTO NO MARCADO	37
TOTAL VOTOS		784

Que, de acuerdo con los resultados obtenidos, se presentó un empate entre las posiciones 5 y 6, por lo anterior, el día 22 de diciembre se realizó proceso de desempate, resultando que la servidora Luz Marina Soler Díaz hará parte de los representantes principales y el servidor Henry Benjamín Zamudio ocupará el rol de suplente.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2013 de 1986, el COPASST estará conformado por igual número de representantes por parte del empleador y de los trabajadores, quienes desarrollarán las funciones previstas en el artículo 11 de la mencionada resolución, además de las señaladas en el artículo 26 del Decreto 614 de 1984.

Que, de conformidad con lo expuesto, se hace necesaria la designación de los miembros de la administración que actuarán como representantes ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), los cuales quedarán registrados en el cuerpo resolutivo del presente acto administrativo.

NOMBRE	CÉDULA	CARGO	DEPENDENCIA
JIMMY ENRIQUE GAITÁN ORTIZ	79.537.863	ASESOR	SUBSECRETARÍA
MÓNICA ISABEL NIGRINIS GANTIVAR	52.071.917	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO
HOLMAN ANTONIO CORONADO PEÑA	1.123.407.727	SUBDIRECTOR	SUBDIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL LOCAL
NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA	80.503.059	ASESOR	SUBDIRECCIÓN DE PLANTAS FÍSICAS

Designar como representantes suplentes por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) a los siguientes servidores públicos:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. De acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **CONFORMAR** el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Secretaría Distrital de Integración Social, del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, de la siguiente forma:

REPRESENTANTES PRINCIPALES ELECTOS DE LOS/LAS SERVIDORES/AS

NOMBRE	CÉDULA	NÚMERO DE VOTOS
ENMANUEL URREA BAUTISTA	1.121.877.340	190
DUR YANED GONZALES CALDERÓN	52.288.586	114
LUZ KELLY CUERO QUIÑONES	1.004.638.239	84
LUZ MARINA SOLER DÍAZ	52.281.595	50

REPRESENTANTES SUPLENTE ELECTOS DE LOS/LAS SERVIDORES/AS

NOMBRE	CÉDULA	NÚMERO DE VOTOS
HENRY BENJAMÍN ZAMUDIO GONZÁLEZ	79.516.075	50
LILIANA EDITH CHAPARRO MUÑOZ	46.376.291	34
LILIANA FIGUEROA ROMERO	39.577.402	32

Artículo 2. Designación de representantes de la Secretaría Distrital de Integración Social:

Designar como representantes principales de la Secretaría Distrital de Integración Social ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) a los/las siguientes servidores/as públicos:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO	DEPENDENCIA
JESSICA NATHALIE ARIZA CASTELLANOS	1.023.867.577	ASESOR	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y DISEÑO ESTRATÉGICO
PATRICIA DEL SOCORRO MUGNO NÚÑEZ	36.545.035	PROFESIONAL	DIRECCIÓN POBLACIONAL
CLAUDIA JIMENA PASTOR MENESES	1.024.509.608	ASESOR	DESPACHO
VIVIAN YAMILE RUEDA BERNAL	52.145.082	PROFESIONAL	OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a los/as servidores/as electos y a los designados por la administración y remitir a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano para lo pertinente.

Artículo 4. La presente resolución tendrá efectos a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEXANDRA CECILIA RIVERA PARDO
Secretaría Distrital de Integración Social (E)

RESOLUCIÓN N° 3552 **(30 de diciembre de 2022)**

“Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría Distrital de Integración Social para el periodo 2023 - 2025”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales otorgadas en el artículo 9° de la Ley 1010 de 2006, el artículo 6° del Decreto Distrital 515 de 2006, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 437 de 2012, el artículo 3° de la Resolución 652 de 2012 del Ministerio del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Resolución 1356 de 2012, Decreto Distrital de encargo 564 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1010 de 2006 *“Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo”* dispone la necesidad de creación de Comités que deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo.

Que para dar cumplimiento a la ley 1010 de 2006, se adoptó el Decreto Distrital 515 de 2006, modificado

por el Decreto Distrital 437 de 2012, en donde se establecieron las funciones de los Comités de Convivencia Laboral en las entidades del Distrito Capital, indicando que:

“Modificar el artículo 6 del Decreto Distrital 515 de 2006 en el sentido de conformar independientemente de la Comisión de Personal, el Comité de Convivencia Laboral, con el fin de que éste asuma la resolución de los conflictos de acoso laboral de que trata la Ley 1010 de 2006, el cual estará integrado en la forma prevista en el artículo 1° de la Resolución 1356 de 2012 del Ministerio del Trabajo”.

Que el Ministerio de Trabajo expidió la Resolución No. 652 de 2012, modificada por la Resolución No. 1356 de 2012 que tiene por objeto establecer la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas.

Que mediante Resolución 1214 del 29 de agosto de 2016, la Secretaría Distrital de Integración Social estableció el procedimiento conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, se adoptó el protocolo para la prevención del acoso laboral y acoso sexual laboral, procedimientos de denuncia y protección a sus víctimas al interior de la entidad.

Que la citada resolución, en sus artículos 4° y 5° dispone:

“Artículo 4. Conformación del comité de convivencia laboral. El Comité de Convivencia Laboral estará conformado por tres (3) representantes del empleador y tres (3) representantes de los empleados públicos, con sus respectivos suplentes, quienes obrarán en remplazo del titular por ausencia, impedimento y recusación (...).”

“Artículo 5. Periodo. El periodo de representación de los miembros del Comité de Convivencia Laboral, será de dos años a partir de la respectiva comunicación de los resultados de las elecciones y de la designación por parte del (la) Secretario (a) de Integración Social, en el caso de los representantes de este (a).”

Que mediante Resolución 087 del 20 de enero de 2021, la Secretaría Distrital de Integración Social conformó el Comité de Convivencia Laboral, para el periodo 2020 – 2022, por lo que resultó imperioso para la administración la nueva conformación del Comité por el periodo 2023 – 2025.

Que dando cumplimiento al artículo 7º de la Resolución 1214 de 2016 y siguiendo el cronograma fijado, la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, adelantó el proceso de convocatoria para la elección de los representantes principales y suplentes de los/las servidores/as ante el Comité de Convivencia Laboral vigencia 2023 – 2025, con el apoyo de la Oficina Jurídica y la Oficina de Control Interno Disciplinario.

Que las elecciones se realizaron el día 20 de diciembre de 2022, tal y como consta en acta respectiva, los jurados fueron testigos del proceso de votación y escrutinio y concluida la jornada electoral se concluyeron los siguientes resultados:

COMITÉ DE CONVIVENCIAL LABORAL		
ITEM	NOMBRE	TOTAL
1	MARIA NANCY DUCUARA	163
2	ALVARO ENRIQUE PINZON AMEZQUITA	74
3	YADITH NEUSA FORERO	46
4	MAGALY CORREA RIVERA	43
5	DEISY LILY FORIGUA GARCIA	39
6	SANDRA MILENA BAUTISTA	39
7	DAISSY ARLENY DUARTE VARGAS	37
8	YILI MARIA RODRIGUEZ CORREA	36
9	VOTO EN BLANCO	32
10	EIMY BERENA VALCARCEL MAQUILON	31
11	SERGIO ANDRES GONZALEZ	27
12	GERARDO CALDERON LEMUS	26
13	DUR YANED GONZALEZ CALDERON	24
14	JOHANA RODRIGUEZ LEYTON	16
15	SANDRA ELISABETH ROSERO MORALES	16
16	HUGO FERNANDO NUÑEZ DELGADO	15
17	ALBA JEANETH LOPEZ JIMENEZ	12
18	HOUSEMAN ARAUJO ROMERO	12
19	EMILIO DE JESUS VALENCIA	11
20	INGRID STELLA MEDINA TAVERA	9
21	ANDREA DEL ROCIO SIERRA	9
22	OLGA INES ALARCON	9

COMITÉ DE CONVIVENCIAL LABORAL		
23	MARIA EDLIZABETH BONILLA	6
24	JHON HENRY MOGOLLON VARGAS	4
25	AURORA CRUZ GARCÍA	2
26	DORA LUZ ACOSTA	1
27	VOTO NO MARCADO	45
TOTAL VOTOS		784

Que de acuerdo a la Resolución 1214 de 2016, artículo 4, párrafo primero, es necesario que la Secretaría Distrital de Integración Social designe a los representantes de la administración ante el Comité de Convivencia Laboral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Conformar el comité de Convivencia Laboral de la Secretaría Distrital de Integración Social, por el periodo de dos (2) años, contados a partir del 20 de enero de 2023 hasta el 19 de enero de 2025.

REPRESENTANTES PRINCIPALES ELECTOS DE LOS/LAS SERVIDORES/AS

De conformidad con el proceso electoral adelantado serán representantes principales de los/las servidores/as ante el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría Distrital de Integración Social, por el período de dos (2) años, por obtener la primera, segunda y tercera votación en las elecciones que se llevaron a cabo el 20 de diciembre de 2022, los siguientes servidores/as públicos/as:

NOMBRE	CÉDULA	NÚMERO DE VOTOS
MARIA NANCY DUCUARA	52.291.363	163
ALVARO ENRIQUE PINZÓN AMÉZQUITA	19.474.171	74
YADITH NEUSA FORERO	52.031.326	46

REPRESENTANTES SUPLENTE ELECTOS DE LOS/LAS SERVIDORES/AS

De conformidad con el proceso electoral adelantado serán representantes suplentes de los/las servidores/as ante el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría Distrital de Integración Social, por el período de dos (2) años, por obtener la cuarta, quinta y sexta votación en las elecciones que se llevaron a cabo el día 20 de diciembre de 2022, las siguientes servidoras públicas:

RESOLUCIÓN Nº 01 (3 de enero de 2023)

NOMBRE	CÉDULA	NÚMERO DE VOTOS
MAGALY CORREA RIVERA	39.656.305	43
DEISY LILY FORIGUA GARCÍA	52.331.647	39
SANDRA MILENA BAUTISTA	53.055.422	39

Artículo 2. Designación de representantes de la Secretaría Distrital de Integración Social:

Designar como representantes principales por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social ante el Comité de Convivencia Laboral por el período de dos (2) años a los/las siguientes servidores/as públicos:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO	DEPENDENCIA
MARITZA DEL CARMEN MOSQUERA PALACIOS	43.069.249	SUBDIRECTOR TÉCNICO	SUBDIRECCION PARA LA IDENTIFICACION CARACTERIZACION E INTEGRACION - ICI
DANIEL ANDRES MORA AVILA	79.662.558	PROFESIONAL	SUBSECRETARIA
JOSE ANTONIO CRUZ VELANDIA	19.416.550	ASESOR	DESPACHO

Designar como representantes suplentes por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social ante el Comité de Convivencia Laboral para el período 2023-2025, a los siguientes servidores públicos:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO	DEPENDENCIA
CONSTANZA JARAMILLO SALAZAR	51.849.285	PROFESIONAL	SUBDIRECCIÓN PARA LA FAMILIA
JOHN ALEJANDRO ARISTIZABAL BEDOYA IVON	1.016.039.001	SUBDIRECTOR TÉCNICO	SUBDIRECCION LOCAL USME - SUMAPAZ
CAROLINA CAMARGO GARCIA	52.383.197	SUBDIRECTOR TÉCNICO	SUBDIRECCION DE NUTRICION

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a los/as servidores/as miembros del Comité de Convivencia Laboral y, remitir a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano para lo pertinente.

Artículo 4. La presente resolución tendrá efectos a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEXANDRA CECILIA RIVERA PARDO
Secretaria Distrital de Integración Social (E)

“Por la cual se otorga Reconocimiento de Carácter Oficial a la Institución de Educación Formal, de naturaleza oficial, denominada Colegio Esmeralda Arboleda Cadavid IED”

LA SUSCRITA SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación, Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 310 de 2022, la Resolución 2684 de 2019, y la Resolución No. 3079 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 67 establece que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura”*, igualmente dispone que el Estado es responsable de la prestación del servicio educativo.

En desarrollo del artículo 67 Superior, la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha reconocido *“doble dimensión del derecho a la educación -como derecho y servicio público con función social- en estos términos:*

“El artículo 67 de la Constitución de 1991 reconoce a la educación en una doble dimensión: como un derecho y un servicio público con función social. De este modo, garantiza que todas las personas tengan acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica, así como a los demás bienes y valores de la cultura, en consecuencia con los fines y principios constitucionales del Estado Social y Democrático de Derecho.

Por un lado, debe señalarse que la educación como servicio público exige del Estado acciones concretas para garantizar su prestación eficaz y continua a todos los habitantes del territorio nacional. Los principios que rigen su prestación son la universalidad, la solidaridad y la redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable” (T-480 de 2018)

Que la Ley 115 de 1994 en su artículo 4 establece que *“Corresponde al Estado (...) velar por la calidad de la*

educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación, y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento”. Así mismo, el mencionado artículo estipula como obligación del Estado atender de manera permanente los factores que inciden en la prestación del servicio en condiciones de calidad, tales como los recursos y métodos educativos.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 7 numerales 7.1 y 7.3 define las competencias de los distritos y municipios certificados en educación, especialmente en lo referente a la prestación del servicio educativo en los diferentes niveles y la administración de las instituciones educativas.

Que las normas anteriormente citadas establecen como deber del Distrito Capital garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, ejerciendo las acciones necesarias para materializar la prestación del servicio educativo, asegurando el acceso, la permanencia, pertinencia y calidad, es decir, asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 determina la naturaleza y condiciones de los establecimientos educativos públicos, siendo una de estas la obtención del Reconocimiento de Carácter Oficial- RCO. De igual forma, el artículo 9 de la Ley 715 de 2001 dispone que las instituciones educativas oficiales deben contar con RCO.

Que el Ministerio de Educación Nacional en concepto identificado con radicado No.2019-EE- 004043 manifestó que: *“el acto administrativo mediante el cual una entidad territorial certificada en educación crea un nuevo establecimiento educativo oficial dentro de su territorio se llama acto de reconocimiento de carácter oficial (...).*

Que el artículo 5 literal I del Decreto 310 de 2022 establece que, corresponde a las funciones del Secretario de Educación *“Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo.”*

Que el artículo 1º de la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, establece: *“Delegar al Subsecretario de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar Reconocimientos de Carácter Oficial”.*

Que la Resolución 3079 del 10 de diciembre, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, en su artículo 6, numeral 5 determina que: *“El secretario de Educación o su delegado adoptará dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo del código DANE la resolución del Reconocimiento de Carácter Oficial.”*

Que el 6 de abril de 2006, la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., expidió la Directiva 001 de 2006, mediante la cual se solicita acatar las disposiciones contenidas en la Resolución 4702 de 2004 *“... y por lo tanto, en adelante el nombre de nuestros establecimientos educativos debe estar precedido por la expresión Colegio. Dicha denominación deberá aparecer en el papel membreteado, pancartas, vallas, o cualquier otra presentación oficial del Colegio adicionando debajo del nombre en tamaño menor la expresión Institución Educativa Distrital o Centro Educativo Distrital, según corresponda.”* (sic).

Que mediante memorando I-2022-70412 de fecha 11 de julio de 2022, dirigido a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional, la Subsecretaría de Acceso y Permanencia en uso de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 3079 de 2019, solicitó el Reconocimiento de Carácter Oficial para la Institución Educativa Distrital denominada Esmeralda Arboleda Cadavid, adjuntando la documentación de soporte, e informando lo siguiente:

“En virtud de lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 3079 de 2019, “por la cual se reglamenta la expedición y modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO) de institucionales educativas oficiales y se dictan otras disposiciones”, y acorde con lo tratado en reuniones previas, solicitamos por medio del presente se otorgue RCO a la nueva institución educativa cuya infraestructura física está construida en el predio La Palestina, localidad de Bosa, en un lote cuya área total asciende a 10.001,31 m2 y cuya área total construida es de 12.412,36 m2, conformada por catorce Bloques (14) bloques estructurales, de los cuales, el bloque 9 está conformado por un sótano y 5 pisos de altura, El bloque 6, 7 y 8 de 5 pisos, Los bloques 1 al 5 en dos pisos, el Bloque 10 en cuatro pisos, el bloque 11 en 1 piso y bloques 12 y 13 de cuatro pisos de altura.

Se requiere la prestación del servicio educativo en esta nueva infraestructura, dada la alta demanda de cupos educativos en la localidad. Con base en el análisis de la Dirección de Cobertura de la SED, a julio de 2021 la localidad de Bosa contaba con un déficit aproximado de 9.917 cupos educativos. A partir de esta información, así como las conclusiones de mesas de trabajo realizadas con la DILE y la capacidad instalada de esta nueva infraestructura educativa (fuente DCCEE), fue necesario definir una proyección de oferta de 3.120 cupos en doble jornada, es decir, 1.560 por cada jornada, para poder cubrir la matrícula que se trasladará de la sede B de la IED Porfirio Barba Jacob y la sede B del colegio Bosanova, dejando 684 cupos dispo-

nibles para cubrir parte de la demanda adicional de la localidad.

Así mismo, la IED estará en capacidad de atender parte de la población de los estudiantes nuevos que ingresan al Sistema Educativo Oficial por primera vez y los estudiantes antiguos que requieren un traslado por unificación familiar o que, a la fecha, se encuentran matriculados en UPZ o localidades alejadas de su lugar de residencia, reduciendo los tiempos y costos de movilidad de estos estudiantes.

El nombre de la nueva institución educativa distrital será ESMERALDA ARBOLEDA CADAVID, identificado con NIT 899999061-9, se constituirá como una institución educativa distrital, del sector oficial, ubicada en la zona urbana, específicamente en la Calle 71 A Sur No 83 B- 30, barrio Islandia; funcionará en calendario A, en doble jornada (jornada mañana y jornada tarde), niveles educativos de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, grados prejardín, jardín, transición, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo; incluirá la implementación de modelos y/o estrategias educativas flexibles de acuerdo con las necesidades de atención de la población; el carácter y la especialidad para la educación media serán académicos, y la sede física en mención será la principal de la institución educativa distrital.

(...)

Que la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con las disposiciones del numeral 2 artículo 4 de la Resolución 3079 de la SED, emitió pronunciamiento oficial indicando:

“CONCEPTO DE VIABILIDAD E IDONEIDAD

PROYECTO COLEGIO NUEVO DENOMINADO PREDIO LA PALESTINA (ESMERALDA ARBOLEDA CADAVID)

Yo, LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.339.805 de Zipaquirá, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimiento Educativos de la Secretaría de Educación, nombrado mediante Resolución N° 782 expedida el 12 de mayo de 2020 y acta de posesión N° 705 del 1 de junio de 2020, facultado por el literal E, del artículo 27 del Decreto Distrital 330 de 2008 para actuar a nombre del Distrito Capital, propietario del inmueble

denominado Colegio La palestina (Esmeralda Arboleda Cadavid IED), de Localidad de Bosa, ubicado en la calle 71 A SUR No. 83 B-30; me permito indicar que, la construcción del citado Colegio es viable e idóneo para el ofrecimiento del servicio educativo de conformidad al cumplimiento de la normatividad vigente aplicable, presentado las condiciones de funcionalidad necesarias, entre ellas, la comodidad y distribución arquitectónica segura, en cumplimiento de los estándares urbanísticos y arquitectónicos del Plan Maestro de Equipamientos Educativos, norma urbana y de sismo resistencia NSR-2010; lo cual fue verificado por la Curaduría Urbana N°2 quien bajo esta premisa, expidió la licencia de construcción a través de la Resolución No 11001-2-19-2183 del 30 de septiembre de 2019. De igual forma es de indicar que el proyecto cuenta disponibilidad de servicios públicos, los cuales están regulados y aprobados por las empresas prestadoras de estos servicios, con el fin de garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes de la ciudad.

De acuerdo con el Contrato de Obra N°1236415 de 2019, suscrito con el Consorcio Alianza A&M, la entrega de la infraestructura del Colegio denominado Esmeralda Arboleda Cadavid IED (Predio La Palestina), se estima, para el mes de noviembre de 2022. Esta intervención beneficia a 1.560 alumnos y actualmente presenta un avance de obra del 96,22%.

Se adjunta a la presente, el informe de viabilidad e idoneidad del proyecto en mención en 6 folios.”

(...)

Que una vez una vez realizada la evaluación de la solicitud y de los soportes allegados, la Subsecretaría de Integración Interinstitucional mediante memorando con radicado I-2022-73005 de fecha 14 de julio de 2022, solicitó a la Dirección de Inspección y Vigilancia la expedición de la pauta y concepto técnico motivado de viabilidad o no viabilidad del reconocimiento de Carácter Oficial al Colegio Esmeralda Arboleda Cadavid IED, conforme con lo establecido en el artículo 6°, numeral 2 de la Resolución 3079 de 2019.

Que la Dirección de Inspección y Vigilancia una vez realizada la evaluación de la solicitud y sus soportes, mediante radicado I-2022-107207 de 09 de octubre de 2022, emitió pauta concepto técnico motivado de viabilidad para la expedición de Reconocimiento de Carácter Oficial al Colegio Esmeralda Arboleda Cadavid IED de la localidad de Bosa.

Que conforme con las facultades conferidas al Comité Técnico y Operativo de Jornada Extendida y Jornada

Única, establecidas en el artículo 13 y subsiguientes del Decreto 421 de 2019, el 27 de octubre de 2022 se adelantó sesión No. 2 con la participación de los miembros del comité, aprobando como consta en el acta No. 15 para el Colegio Esmeralda Arboleda Cadavid de la localidad de Bosa la prestación del servicio educativo de la siguiente manera:

“Una vez leídos y aceptados por la totalidad de los miembros del Comité Técnico y Operativo de Jornada Extendida y Jornada Única, los documentos presentados por la comisión accidental creada en la sesión No. 1, y que contienen la exposición de motivos para la toma de decisiones frente a la jornada escolar en que funcionarían los mencionados colegios.

El Comité Técnico y Operativo de Jornada Extendida y Jornada Única se pronuncia, aprobando para los colegios de la localidad de Bosa, Esmeralda Arboleda Cadavid, Laura Herrera de Varela y Ciudadela El Recreo Sonia Osorio Saint Malo-predio Plaza Logística, el funcionamiento del servicio educativo ofrecido en el nivel Preescolar (prejardín, jardín y transición) en jornada única; Igualmente, el comité aprueba que, para los mencionados colegios, el servicio educativo ofrecido para los grados Básica Primaria, Básica Secundaria y Media será en Jornada Mañana y Jornada Tarde.

La anterior decisión, se toma por parte del comité, atendiendo lo establecido en la normatividad vigente y la exposición de motivos puesta de presente por la comisión accidental, documentos que forman parte integral de la presente acta.

Finalmente, el comité decide que la presente acta, la documentación anexa y que forma parte integral de esta, serán el soporte jurídico y normativo para incluir en la expedición de los actos administrativos de Reconocimiento de Carácter Oficial de los colegios Esmeralda Arboleda Cadavid, Laura Herrera de Varela y Ciudadela El Recreo, Sonia Osorio Saint Malo-predio Plaza Logística de la localidad de Bosa, la jornada escolar en que funcionarán conforme las decisiones aquí tomadas.”

Que mediante radicado I-2022-137965 de fecha 23 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Integración Interinstitucional remitió para conocimiento de la Dirección de Inspección y Vigilancia el acta suscrita por los miembros del Comité Técnico y Operativo de Jornada Extendida y Jornada Única – Sesión No. 2 de fecha 27 de octubre de 2022, en la cual se aprobó la jornada para la prestación del servicio educativo en el Colegio Esmeralda Arboleda Cadavid de la localidad de Bosa IED.

Que mediante memorando I-2022-138200 de 22 de diciembre de 2022 emitido por la Subsecretaría de Ac-

ceso y Permanencia, se informa sobre la necesidad de dar alcance al memorando inicial, mediante el cual se solicitó el Reconocimiento de Carácter Oficial - RCO – al futuro colegio ESMERALDA ARBOLEDA CADAVID (IED), con ocasión de las decisiones tomadas por parte del Comité Técnico - Operativo de Jornada Extendida y Jornada Única, las mesas técnicas internas sostenidas con profesionales de las diferentes áreas de la SED responsables de los temas asociados al RCO, profesionales de la DILE de Bosa, docentes de las IED PORFIRIO BARBA JACOB y BOSANOVA, y la comunidad educativa frente a la capacidad de la IED.

Que mediante radicado I-2022-138337 de fecha 23 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Integración Interinstitucional remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia la comunicación emitida por la Subsecretaría de Acceso y Permanencia con radicado I-2022-138200 de 22 de diciembre de 2022, solicitando se procediera a dar alcance y ajustar el concepto técnico motivado de viabilidad del Reconocimiento de Carácter Oficial del Colegio Esmeralda Arboleda Cadavid IED emitido por la DIV con radicado I-2022-107207 de fecha 09 de octubre de 2022, conforme con el pronunciamiento del Comité Técnico - Operativo de Jornada Extendida y Jornada Única sesión No. 2, en la cual se decidió la jornada de funcionamiento del plantel y el alcance remitido por la SAP, incorporando la información suministrada.

Que la Dirección de Inspección y Vigilancia una vez realizada la evaluación de la solicitud y sus soportes, mediante memorando con radicado I-2022-138693 de fecha 26 de diciembre de 2022, dirigido a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional, dio alcance al concepto emitido con radicado I-2022-107206 del 9 de octubre de 2022, en el cual señaló:

VI.. CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con lo expuesto y en el marco de la normatividad vigente que regula la materia, es procedente emitir el concepto técnico para la creación del COLEGIO ESMERALDA ARBOLEDA CADAVID IED, en los siguientes términos:

La Dirección de Inspección y Vigilancia:

- 1 Emitir concepto técnico de viabilidad en los aspectos de su competencia, para la Creación del COLEGIO ESMERALDA ARBOLEDA CADAVID IED, el cual funcionará en la Calle 71 A Sur 83 B- 30 de la Localidad de Bosa, calendario A, en los niveles de Preescolar, Básica y Media y otorgar el título de bachiller académico.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Único del Sector Educación

421 de 2019, el Comité Técnico y Operativo de jornada extendida y jornada única de la SED, como máxima instancia, aprobó en sesión realizada el 27 de octubre de 2022 y registrada en el acta No. 15, que la Jornada Escolar en que prestará el servicio educativo la IED que se proyecta crear es la siguiente: “(...) el funcionamiento del servicio educativo ofrecido en el nivel Preescolar (prejardín, jardín y transición) en jornada única; Igualmente, el comité aprueba que, (...) el servicio educativo ofrecido para los grados Básica Primaria, Básica Secundaria y Media será en Jornada Mañana y Jornada Tarde”.

2. Adjuntar la siguiente tabla de variables que hace parte del presente concepto, en cumplimiento de lo requerido por la Oficina Asesora de Planeación de la SED para la asignación del código DANE: “

(...)

Que de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 6 numeral 3 de la Resolución 3079 de 2019 de la SED, mediante radicado I-2022-138693 de 26 de diciembre de 2022, y correo electrónico de la misma fecha, la Dirección de Inspección y Vigilancia remitió la pauta y el concepto técnico de viabilidad a la Oficina Asesora de Planeación, para solicitar la asignación de código DANE de la nueva institución educativa.

Que mediante comunicación vía correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2022, dirigida a la Dirección de Inspección y Vigilancia, la Oficina Asesora de Planeación informó:

*“El Departamento Administrativo Nacional de Estadística informa, que la solicitud CONTI 534 de asignación de código DANE al **COLEGIO ESMERALDA CADAVID (IED)** localizado en BOGOTÁ D.C. en el área urbana, con dirección CL 71 A SUR # 83 B 30 barrio ISLANDIA de Bogotá fue **APROBADA**, el código DANE es **111001801080**.*

*Igualmente informa. para que el código DANE **111001801080** sea válido y pueda ser consultado en el Sistema de Identificación de Sedes Educativas, la Secretaría de Educación cuenta con un (1) mes calendario para remitir la resolución de reconocimiento oficial de dicho colegio, documento que debe contener el código DANE aquí informado”*

En mérito de lo expuesto y atendiendo la solicitud de Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO) al Colegio Esmeralda Arboleda Cadavid IED, la Subsecretaria de Integración Interinstitucional.

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar el Reconocimiento de Carácter Oficial, a la Institución Educativa denominada **COLEGIO ESMERALDA ARBOLEDA CADAVID IED**, Código DANE 111001801080, de carácter académico, educación formal, de naturaleza oficial, identificada con NIT 899999061-9, la cual se constituirá como una Institución Educativa Distrital, del sector oficial, ubicada en la Calle 71 A Sur No 83 B- 30, barrio Islandia localidad de Bosa; funcionará en calendario A, niveles Preescolar (prejardín, jardín y transición) en jornada única; para los grados Básica Primaria, Básica Secundaria y Media la prestación del servicio educativo será en Jornada Mañana y Jornada Tarde, conforme la decisión tomada por el Comité Técnico y Operativo de Jornada Extendida y Jornada Única en Sesión No. 2 de fecha 27 de octubre de 2022.

Artículo 2. Autorizar al **COLEGIO ESMERALDA ARBOLEDA CADAVID IED**, para expedir las certificaciones respectivas y otorgar título de Bachiller académico.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en la Resolución 4702 de 2004, el nombre de la Institución Educativa es **COLEGIO ESMERALDA ARBOLEDA CADAVID IED**.

Artículo 4. Informar la expedición del presente Acto Administrativo a la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Educación, para los efectos a que haya lugar en el Registro del Directorio Único de Establecimientos Educativos del SINEB – DUE del Ministerio de Educación Nacional y a la Dirección Local de Educación de Bosa.

Artículo 5. Notificar la expedición del presente acto administrativo al **COLEGIO ESMERALDA ARBOLEDA CADAVID IED**.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, artículo 65) y deberá ser fijada en un lugar visible del Colegio, de la Secretaría de Educación del Distrito y en la página virtual de la Secretaría de Educación del Distrito.

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DEIDAMIA GARCÍA QUINTERO
Subsecretaria de Integración Interinstitucional

RESOLUCIÓN N° 251 (15 de octubre de 2020)

Por la cual se establecen disposiciones transitorias en materia de aprovechamiento económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, reglamentado por el Decreto 552 de 2018, reactivación económica a cielo abierto.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el artículo 4º del Acuerdo 018 de 1999, el artículo 2º del Decreto Distrital 138 de 2002 Modificado parcialmente por el Decreto Distrital 092 de 2006, artículos 8 y 10 del Decreto Distrital 552 de 2018 y artículo 5 del Decreto 126 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.

Que la Ley 9ª de 1989, en su artículo 7, consagra la facultad que tienen los municipios para contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público.

Que la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana” señala entre otros aspectos los siguientes:

“Artículo 2. Objetivos específicas. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:

- 1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.*

(...)

Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)

- 1. Vender, procesar o almacenar productos alimenticios en los sitios no permitidos o contrariando las normas vigentes.*

(...)

- 10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público.*

(...)

- 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.*

(...)

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

- 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.*

(...)

- 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.”*

Que el Plan de Ordenamiento Territorial, compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004, establece:

“Artículo 278. Aprovechamiento económico del espacio público. Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén las zonas recreativas de uso público y las zonas viales, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas viales y recreativas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos y el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito Capital, ajustándose a los mecanismos legales que se fijen para el caso.

Parágrafo 1. El Alcalde Mayor regulará lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Para ello contará con un plazo de dos (2) años, contados a partir de la aprobación del presente Plan.”

Que en cumplimiento de las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial, por medio del Decreto Distrital 552 del 26 de septiembre de 2018 se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP. Entre otras disposiciones, establece:

“Artículo 5. Temporalidad. Las actividades de aprovechamiento económico del espacio público están condicionadas en el tiempo, no tienen vocación de permanencia, ni generan derechos adquiridos.

La temporalidad está ligada estrictamente a lo establecido en los instrumentos mediante los cuales se asigna el espacio público para su aprovechamiento económico y la modalidad establecida en el mismo. Las modalidades de aprovechamiento económico del espacio público son de corto, mediano y largo plazo.

Artículo 8. Descripción de las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público. Las siguientes actividades son objeto de aprovechamiento económico en el espacio público;”

(...)

PARÁGRAFO. - La inclusión o supresión de actividades de aprovechamiento económico del presente artículo, será estudiada y revisada por la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, teniendo en cuenta el Upo de actividad, su impacto y los usos permitidos en el espacio público. Una vez radicada la solicitud por la Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público correspondiente, a la Secretaría Técnica, ésta la presentará para su estudio a la Comisión, la cual contará con un término máximo de un (1) mes para pronunciarse al respecto. Esta actualización estará a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP o la Entidad que haga las veces de Secretaría Técnica y se realizará por medio de acto administrativo motivado. Los criterios a tener en cuenta son:

a. Motivación estratégica para el Distrito, la cual debe representar una oportunidad de garantizar que el Distrito genere procesos de mejora en la competitividad de la ciudad a través de las actividades propuestas.

b. Relación positiva costo-beneficio de la actividad.

Artículo 10. Elementos de espacio público donde se permiten las actividades susceptibles de aprovechamiento económico.

(...)

PARÁGRAFO 1. La actualización de la información de las actividades susceptibles de aprovechamiento económico del espacio público y las entidades administradoras la realizará el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP o la entidad que haga las veces de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial

del Espacio Público - C/EP, por medio de acto administrativo motivado.

Artículo 16. Instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público. Son instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público:

(...)

c) Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público

Artículo 17. Actos Administrativos. Las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo. Los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.

Artículo 19. Condiciones para eventos temporales. Las solicitudes de los elementos del espacio público que tengan más de un interesado para el mismo periodo serán evaluadas de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a. Fecha de la solicitud radicada en debida forma.*
- b. Menor impacto de la actividad sobre el elemento del espacio público.*
- c. Mayor beneficio para la ciudadanía.*
- d. Las demás consideraciones que se definan en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.”*

Que el Decreto Distrital 375 de 2019, que modificó el artículo 37 del Decreto Distrital 546 de 2007, en el artículo establece que la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público (CIEP) estará a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. Guardando concordancia con las facultades establecidas en el Decreto 552 de 2018 que permite al DADEP incluir actividades de aprovechamiento económico mediante acto administrativo motivado, previa aprobación de la Comisión Intersectorial del Espacio Público (CIEP).

Que actualmente es de público conocimiento la situación que se afronta a nivel mundial por causa de la

pandemia provocada por el virus COVID - 19, hecho que por razones obvias ha afectado a nuestro país y a al Distrito Capital en lo relacionado con salud pública, lo que ha traído como consecuencia, entre otras cosas, una desaceleración económica en la ciudad. En atención a esta eventualidad la Nación como el Distrito Capital se han visto en la obligación de expedir normas transitorias sobre diferentes aspectos los cuales a la fecha presentan el siguiente marco normativo vigente:

Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por nuevo Coronavirus que causa la Covid - 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones”.

Decreto Nacional 1297 de 29 de septiembre de 2020, “por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020.

Decreto Distrital 126 del 10 de mayo de 2020 “Por medio del cual se establecen medidas transitorias para el manejo del desgo derivado de la pandemia por Coronavirus COV/D-19 durante el estado de calamidad pública declarado en el Distrito Capital y se toman otras determinaciones”, manteniendo vigente la siguiente disposición:

Artículo 5. Intervenciones peatonales y de ciclorutas. La Secretaria mstrital de Movilidad, en articulación con el Instituto de Desarrollo Urbano, el Departamento Administrativo de la Defensoria del Espacio Público, la Secretaria DistrUal de Planeación y las enUdades correspondientes elaboraran e implementaran un plan de ampliación de la red de andenes, ciclorutas e intervenciones peatonales para permitir la movilización segura durante el estado de calamidad pública declarado en el Distrito Capital. Para este fin podrán destinar, o autorizar a terceros usar, tramos de la red vial, peatonal o de ciclorutas de forma temporal o permanente para efectos de distanciamiento social, circulación o uso comercial.

Parágrafo 1. Para la utilización de estos tramos se requerirá autorización previa de la Secretaria Distrital de Movilidad tratándose de malla vial y del Instituto de Desarrollo Urbano tratándose de andenes, vías peatonales, y pasos peatonales, quienes deberán adoptar procedimientos expeditos para emitir las aprobaciones respectivas. Estas autorizaciones sólo podrán otorgarse a las personas

responsables de la actividad económica exceptuada de la medida de restricción de circulación de personas, siguiendo las indicaciones y protocolos de bfoseguddad definidos por las autoridades del orden nacional y distrital, dentro de la gradualidad definida para el Distrito Capital.

Se excluye la retribución económica de que trata el artículo 24 del Decreto Distrital 552 de 2018, modificado por el art. 69, del Decreto Distrital 777 de 2019.” (Subrayado fuera de texto)

Decreto Distrital 192 del 25 de agosto de 2020, por medio del cual se prorrogó la situación de Calamidad Pública en Bogotá, D.C., hasta marzo de 2021.

Decreto Distrital 207 del 21 de septiembre de 2020 “Por medfo del cual se imparten las instrucciones necesarias para preservar el orden público, dar continuidad a la reactivación económica y social de Bogotá D.C., y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COV/019) en el periodo transitorio de nueva realidad”, que en el mismo se sigue manteniendo como objetivo la definición de medidas para dar continuidad a la reactivación económica y social de la ciudad, acogiendo nuevamente el concepto de período transitorio de nueva realidad.

Dentro del contenido del aludido Decreto se mencionan, entre otros, el autocuidado responsable para reducir los riesgos de propagación de la pandemia por Covid 19, el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como la ampliación del servicio de varias actividades económicas, como por ejemplo los restaurantes los que podrán abrir todos los días, siempre y cuando se adhieran a las normas de bioseguridad y no superenel aforo permitido.

Que en desarrollo de los dispuesto en el artículo 5 del Decreto Distrital 126 de 2020, la Secretaría Distrital de Movilidad expidió la resolución 202 del 17 de julio de 2020 “por la cual se reglamenta la autorización de uso temporal de tramos de la red vial para efectos de distanciamiento social y circulación de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Distrital 126 de 2020 en el marco de la situación excepcional de calamidad pública por el COVID-19 en Bogotá D. C.” y a su vez, el Instituto de Desarrollo Urbano, expidió la resolución 003818 del 2 de julio de 2020 “por la cual se reglamenta el permiso de uso temporal de espacio público durante el estado de calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID- 19”.

Que mediante los radicados 2020EE4189 del 1 de septiembre de 2020, 2020EE4569 del 24 de sep-

tiembre de 2020, y el 2020EE4807 del 9 de octubre del 2020, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, solicitó a la CIEP la reglamentación transitoria de uso temporal del espacio público, para el desarrollo de actividades del proyecto de reactivación económica de sectores económicos del grupo 4, que fueron los primeros en cerrar por causa de la pandemia y que dichas actividades se extenderían hasta el 12 de enero del año 2021, lo anterior, de acuerdo con el documento de Análisis de la vulnerabilidad de las actividades económicas en el marco del COVID-19, aportado por la Secretaría de Desarrollo Económico.

Que, en documentos anexos a la solicitud, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico soportó la conveniencia y oportunidad para la inclusión de las actividades del grupo 4 bajo la iniciativa Bogotá a Cielo Abierto al alcance de las previstas en el artículo 8 del decreto 552 de 2018 dado que mediante las mismas propende por la reactivación económica de los sectores, reactivación de empleos y mitigar los efectos adversos del Covid 19. Estos documentos hacen parte integrante del presente acto administrativo.

Que frente a la relación costo beneficio para el Distrito se advierte la importancia de inclusión temporal de Bogotá a cielo Abierto y las actividades descritas al alcance del artículo 8 de decreto Distrital 552 de 2018 dado que mediante la misma se atenuarán los efectos adversos en el Distrito por la pérdida de empleos en dichos sectores de la economía.

Que para efectos de identificar la intensidad con la que se afectan las empresas Bogotanas por el Covid 19, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico realizó un análisis de vulnerabilidades de las actividades económicas. Que en el marco de dicho análisis, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico clasificó los sectores económicos en cuatro (4) grupos de vulnerabilidad correspondiendo el grupo 4 al de establecimientos en los que el ejercicio de sus actividades está asociadas a aglomeraciones y una alta interacción con los consumidores.

Que los sectores de la economía clasificados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en el grupo 4 se caracterizan por tener: i) un alto nivel de encadenamiento productivo hacia adelante y hacia atrás, ii) por tener baja o nula posibilidad de hacer trabajo remoto (en casa); iii) por tener una alta interacción cara a cara entre trabajadores y/o clientes y; iv) por necesitar una alta concentración geográfica para operar o atraer la demanda. Por sus características, son actividades sujetas a protocolos muy estrictos de manejo de espacios, número de personas, entre otros.

Que una vez recibida la solicitud, se convocó el 10 de septiembre a sesión la Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión Intersectorial del Espacio Público, en la cual la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico,

presentó el informe donde se da cuenta de la motivación estratégica para el Distrito, la cual representa una oportunidad para la reactivación económica del distrito, así como la relación costo beneficio de la actividad.

Que, según lo manifestado por la Secretaría, los anteriores análisis y resultados se presentan como resultado del Plan Piloto implementado de acuerdo con la autorización del Ministerio del Interior, el cual se orientó a analizar el impacto de la adecuación de espacios públicos con la instalación de mobiliario para la prestación de servicios aplicando medidas de distanciamiento social y los protocolos de bioseguridad aprobados. Como resultado costo beneficio se destacan principalmente en la reactivación de empleos por parte de los establecimientos que hagan parte de la iniciativa y la reactivación segura de la economía.

Que una vez analizada la solicitud de la Secretaría de Desarrollo Económico, por parte de la UTA, se observa que es oportuno, y de manera excepcional, incluir la actividad Bogotá a Cielo Abierto al marco regulatorio como medida para apoyar a los sectores más afectados por la crisis económica causada por la pandemia y que en la nueva realidad, mantienen restringidos sus aforos los cuales podrían complementarse con una ocupación excepcional y temporal del espacio público y sin ser objeto de retribución económica, y en todo caso cumpliendo las autorizaciones de que trata el artículo 5 del Decreto 126 de 2020.

Que en fecha 13 de octubre del presente año de manera virtual fue aprobada por la Comisión Intersectorial de Espacio Público - CIEP la inserción de una nueva actividad transitoria de aprovechamiento económico de que trata el Decreto Distrital 552 de 2018 relativa a **ACTIVIDAD DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA A CIELO ABIERTO.**

Que el presente acto administrativo motivado tiene como objeto la inclusión de manera transitoria en el listado de actividades de aprovechamiento económico del espacio público establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018 la incorporación de la actividad denominada **REACTIVACIÓN ECONÓMICA A CIELO ABIERTO.**

En mérito de lo expuesto, la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP),

RESUELVE:

Artículo 1. INCLUSIÓN DE ACTIVIDADES. Incluir de manera transitoria dentro del listado de actividades de aprovechamiento económico del espacio público establecidas en el Decreto Distrital 552 de 2018, la actividad de reactivación económica a cielo abierto.

Artículo 2. ADICIÓN TRANSITORIA DE ACTIVIDADES. Adicionar de manera transitoria a las actividades previstas en el artículo 8° del Decreto Distrital 552 de 2018, “Actividad de reactivación económica a cielo abierto”, de conformidad con la función atribuida a la Comisión Intersectorial del Espacio Público (CIEP) en los párrafos de los artículos 8° y 10° del Decreto Distrital 552 de 2018, así:

TIPO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDAD DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA ACIELO ABIERTO	Ocupación temporal del espacio público para la prestación del servicio de restaurante, proyección audiovisual, presentaciones musicales, teatrales, y pasarelas de moda, de manera transitoria en andenes, sobre ancho de andenes, alamedas, malla vial, plazoletas, plazas y parques, así como la instalación de mobiliario itinerante; adoptando protocolos de bioseguridad establecidos para tal fin y garantizando el distanciamiento social. Actividades que se realizarán hasta el día 12 de enero del año 2021.

En cualquier caso, se deberá coordinar los permisos respectivos con las entidades administradoras de las zonas de uso público a utilizar en el marco de la actividad.

Artículo 3. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO DONDE SE PERMITEN LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO. Adicionar a los espacios públicos y actividades permitidas previstas en el artículo 10 del Decreto Distrital 552 de 2018, “Reactivación económica a Cielo Abierto”, de conformidad con la función atribuida a la Comisión Intersectorial del Espacio Público en el primer párrafo del artículo 10 del Decreto Distrital 552 de 2018, así:

TIPO DE ESPACIO PÚBLICO	ELEMENTO DEL ESPACIO PÚBLICO	ACTIVIDAD PERMITIDA
ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO	Alamedas, plazas y plazoletas	<p>Actividades deportivas. Actividades recreativas. Artistas en espacio público. Construcción y uso de estaciones radioeléctricas. Eventos publicitarios. Filmación de obras audiovisuales. Instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra. Instalación de módulos de servicio al ciudadano. Mercados temporales. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano. Uso publicitario, promocional o comercial temporal de bienes muebles de carácter patrimonial o cultural y de sus espacios públicos relacionados. Reactivación económica a cielo abierto.</p>
ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO	Malla Vial	<p>Actividades de aprovechamiento en ciclo vía. Actividades deportivas. Actividades recreativas. Estacionamientos en vías públicas. Eventos publicitarios. Filmación de obras audiovisuales. Valet Parking. Zonas Amarillas. Vehículos de impulsión humana Alquiler de bicicletas o patinetas. Reactivación económica a cielo abierto</p>

<p>ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO</p>	<p>Red de Andenes, vías peatonales.</p>	<p>Actividades de aprovechamiento en ciclo vía. Actividades deportivas. Actividades recreativas. Artistas en espacio público. Construcción y uso de estaciones radioeléctricas. Eventos publicitarios. Filmación de obras audiovisuales. Instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra. Instalación de módulos de servicio al ciudadano. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano Mercados temporales. Reactivación económica a cielo abierto</p>
	<p>Sistema de parques</p>	<p>Actividades deportivas. Actividades recreativas. Artistas en espacio público. Construcción y uso de estaciones radioeléctricas. Eventos publicitarios. Filmación de obras audiovisuales. Instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra. Instalación de módulos de servicio al ciudadano. Instalación de módulos multifuncionales temporales. Mercados temporales. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano. Reactivación económica a cielo abierto</p>

Artículo 4. ENTIDADES GESTORAS. Podrán ser entidades gestoras de la actividad de cielo abierto, aquellas que conforme con sus competencias adelanten actividades relacionadas con la estrategia Bogotá Cielo Abierto, previa presentación y aprobación del protocolo a la Comisión Intersectorial de Espacio Público CIEP y conforme a las autorizaciones del gobierno nacional y la administración distrital.

Artículo 5. REGLAMENTACIÓN. Las actividades de aprovechamiento económico del espacio público reactivación económica a cielo abierto de que trata el artículo 2, que se han adicionado de manera transitoria mediante este acto administrativo, será reglamentada por la Secretaría Distrital Desarrollo Económico, bajo los parámetros establecidos en el Decreto 552 de 2018. Para lo cual se deberá presentar ante el CIEP, antes de un mes desde la ejecutoria de este acto administrativo, el proyecto de reglamentación para aprobación. En dicho protocolo se deberá tener en cuenta las formas de relación con los administradores del espacio público a utilizar.

Artículo 6. COORDINACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. En los casos donde se cuente con instrumentos vigentes para la administración del aprovechamiento económico del espacio público suscritos con las entidades distritales, en el marco del Decreto 552 de 2018, artículo 16 (Demos, Camep, autorizaciones de

uso, entre otros) se deberá concertar con cada uno de los administradores y los gestores que tienen protocolos y planes de manejo establecidos en ellos, si a ello hubiere lugar, a fin de que no se vulneren los derechos establecidos para dicha administración y gestión y, que se garantice la preservación de los espacios públicos en las condiciones que se han venido manteniendo.

Artículo 7. CORRESPONSABILIDAD. En los demás espacios públicos de la ciudad que no cuenten con instrumentos vigentes para la administración del aprovechamiento económico del espacio público, se debe dar cumplimiento al protocolo de corresponsabilidad a suscribir con los administradores de cada zona habilitada para la estrategia de reactivación económica a Cielo Abierto, que garantice el uso debido, mantenimiento, mejoramiento y preservación de los espacios públicos vinculados a esta estrategia.

Artículo 8. URBANISMO TÁCTICO ESTRATEGIAS DE AMBIENTACIÓN Y DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL. Para salvaguardar o garantizar el distanciamiento social y garantizar la salud de los ciudadanos, se podrán instalar temporalmente elementos complementarios del espacio público, tales como, señalización, mobiliario y de paisajismo, siempre y cuando sea autorizado por las autoridades competentes.

Parágrafo. Las estrategias de ambientación y distanciamiento social, que se adelanten en zonas reguladas para artistas en espacio público deberán contar con su participación, previo acuerdo con las entidades gestoras de dicha actividad.

Artículo 9. DEVOLUCIÓN Y ENTREGA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL. Los espacios deberán devolverse a la entidad administradora en las mismas o mejores condiciones en las cuales fueron entregados a la entidad gestora.

Artículo 10. SUPERVISIÓN. La supervisión del cumplimiento del protocolo de uso y ocupación del espacio público será ejercida por cada entidad gestora, quienes deberán reportar a la Comisión Intersectorial de Espacio Público, un informe mensual de las gestiones que garanticen el uso debido del espacio en el marco de la estrategia de reactivación económica a Cielo Abierto.

Artículo 11. RECURSOS. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativos”, ya que se trata de un acto administrativo de carácter general.

Artículo 12. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 13. El presente acto administrativo será publicado en la página web oficial del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público www.dadep.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

BLANCA STELLA BOHÓRQUEZ MONTENEGRO
DIRECTORA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL
ESPACIO PÚBLICO

RESOLUCIÓN Nº 252 **(16 de octubre de 2020)**

“Por la cual la Comisión Intersectorial del Espacio Público aprueba la exención de pago de actividades de aprovechamiento económico”

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y ESPACIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 14 artículo 2 del Decreto 138 de 2002 de 2002 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 092 de 2006, el artículo 27 del Decreto 552 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 38 del Decreto 546 de 2007, modificado por el art. 9 del Decreto Distrital 375 de 2019, establece que la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Coordinar la implementación de la política de espacio público definida para garantizar la efectividad de los derechos en el Distrito Capital.
2. Concertar las acciones necesarias para garantizar una estructura actualizada, de manera eficaz y eficiente, del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público y sus diferentes instrumentos, sistemas, procedimientos e instancias, en armonía con las políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público y el Plan de Ordenamiento territorial.
3. Conocer, concertar y articular las acciones para garantizar una adecuada distribución y coordinación de funciones en lo relacionado con la sostenibilidad, la financiación, la generación, el mantenimiento, la conservación, el manejo, y la gestión del espacio público.
4. Coordinar la implementación de los instrumentos y procedimientos de la política distrital para la administración y aprovechamiento económico del espacio público vigente.
5. Conocer y aprobar, como requisito previo, los proyectos de actos administrativos que las entidades distritales elaboren, siempre que tengan como fin, reglamentar actividades de aprovechamiento económico del espacio público.

Que mediante Decreto Distrital 552 de 2018 se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá. En el artículo 8º del citado, se regulan las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público y, en el artículo 10º se determinan los espacios públicos y actividades permitidas.

Que el artículo 27 del Decreto 552 de 2018, establece las actividades exentas de aprovechamiento económico, así:

“... Actividades exentas del pago por aprovechamiento económico. Estarán exentas del pago de la retribución por aprovechamiento económico las actividades que demuestren beneficios directos mayores a la retribución estimada para la ciudad por el desarrollo de estas.

La Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público deberá elevar solicitud escrita a la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP. La solicitud deberá incluir la valoración del beneficio que implica la exención por parte de la entidad solicitante. Con fundamento en el acta de la reunión de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, la entidad que ejerza la Secretaría Técnica de la Comisión expedirá un acto motivado en donde materializa la decisión de la Comisión”.

Que el artículo 1º del Decreto Distrital 583 de 2012, le otorga al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP la función de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, para lo cual el 30 de enero de 2016, la Directora del DADEP delegó las funciones de la Secretaría Técnica de la CIEP en la Subdirección de Administración Inmobiliaria y Espacio Público – SAI.

Que la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico-SDDE, de conformidad con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público es la entidad Gestora de la actividad de Mercados Temporales, según el artículo 12 del Decreto Distrital 552 de 2018.

Que la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico-SDDE presentó la solicitud de exención de la compensación por el aprovechamiento económico del espacio público para el desarrollo de mercados temporales, enviando a la Secretaría Técnica de la Comisión los Formatos requeridos vía correo electrónico el día 2 de octubre del año en curso.

Que el 6 de octubre de 2020, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión

Intersectorial del Espacio Público - citó a la Comisión para someter a consideración la solicitud la exención de pago de aprovechamiento económico para los mercados temporales presentados por la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico-SDDE.

Que la CIEP determinó que por ser necesario realizar ajustes al formato de exención, se sometería a votación virtual vía correo electrónico, el día 15 de octubre del 2020.

Que los formatos ajustados fueron enviados por la Dra. Angélica María Segura Bonell, Subdirectora de Intermediación, Formalización y Regulación Empresarial de la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico-SDDE, por medio de correo electrónico de fecha 14 de octubre del presente año a la Secretaria Técnica de la CIEP, donde se valoró para la actividad de los mercados temporales la exención del pago de aprovechamiento por valor de \$ 526.148.219. Los formatos presentados están adjuntos y hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que mediante Votación Virtual llevada a cabo el día 15 de octubre, los miembros de la Comisión Intersectorial de Espacio Público aprobaron la Exención de pago de la actividad Mercados Temporales.

Que de acuerdo con lo anterior, el Subdirector de Administración Inmobiliaria y Espacio Público del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión del Espacio Público.

RESUELVE:

Artículo 1. Comunicar que la Comisión Intersectorial del Espacio Público • CIEP, en sesión del 6 de Octubre con votación virtual vía correo electrónico del 15 de octubre de 2020, aprobó la solicitud de exención por valor de \$526.148.219, por pago de aprovechamiento económico para uso de espacio público, para el desarrollo de la actividad económica mercados temporales, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Contra la presente resolución no procede recurso alguno en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo”, ya que se trata de un acto administrativo de carácter general.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación, de acuerdo lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Deberá igualmente publicarse en la página web del Departamento

Administrativo de la Defensoría del Espacio Público · DADEP y de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Dada en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEANDRO CORTÉS RODRÍGUEZ

Subdirector de Administración Inmobiliaria y Espacio Público ·SAI

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público ·DADEP·Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público ·CIEP

RESOLUCIÓN Nº 278 **(11 de noviembre de 2020)**

Por la cual se adopta el protocolo del plan piloto de la actividad de venta de alimentos en vía tipo "Food Trucks".

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el artículo 31 del Decreto 552 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 232 del 6 de octubre de 2020 el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público realizó la inclusión transitoria de la actividad de aprovechamiento económico *Food Trucks*.

Que en el artículo cuarto de la citada Resolución, se determinó que la Defensoría del Espacio Público sería la entidad gestora de la actividad de "Food Trucks".

Que el artículo 31 del Decreto 552 de 2018 establece: "*Las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento del Espacio Público adoptarán los protocolos de aprovechamiento económico y la fórmula de retribución mencionados en el presente artículo por medio de*

acto administrativo motivado."

Que en cumplimiento del citado mandato, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público remitió a la UTA el protocolo de la actividad incluida dentro del marco Regulatorio de Espacio Público, la cual fue aprobada por la Comisión Intersectorial de Espacio público el día 11 de noviembre de 2020.

Que el presente acto administrativo tiene como objeto la adopción del protocolo de ACTIVIDAD REACTIVACIÓN ECONOMICA DE FOOD TRUCK, de conformidad con lo establecido en artículo 31 del Decreto Distrital 552 de 2018.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar el protocolo de aprovechamiento económico de la actividad transitoria de reactivación económica, denominada "Food trucks" anexo a la presente.

Artículo 2. RECURSOS. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los términos del artículo 75 del CPACA.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 4. El presente acto administrativo será publicado en la página web oficial del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público www.dadep.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA STELLA BOHORQUEZ

DIRECTORA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ

Continuación de la Resolución No 278 de 11 de noviembre de 2020

Por la cual se adopta el protocolo del plan piloto de la actividad de venta de alimentos en vía tipo "Food Trucks".

PROTOCOLO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LA ACTIVIDAD DE
REACTIVACIÓN ECONÓMICA *FOOD TRUCKS*

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

1. CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO A TRAVÉS DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA *FOOD TRUCKS*
2. TIPOLOGÍA DE LOS ESPACIOS A AUTORIZAR
3. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD
4. ESTUDIO DE LA SOLICITUD
5. SOLICITUD A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL ESPACIO PÚBLICO
6. CONCEPTO DE APROBACIÓN PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO
7. AUTORIZACIÓN
8. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE MOVILIDAD
9. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE SALUD
10. REQUISITOS DE OPERACIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO
11. RESTRICCIONES GENERALES
12. CONEXIÓN A SERVICIOS PÚBLICOS
13. HORARIOS
14. APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO
15. URBANISMO TÁCTICO O ESTRATEGIAS DE AMBIENTACIÓN
16. SEGUIMIENTO COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL
17. ACTA DE CIERRE
18. NOTIFICACIÓN

INTRODUCCIÓN

El presente protocolo tiene por objeto establecer la reglamentación de tipo jurídico, administrativo y operativo para la actividad de venta de alimentos preparados en vehículos o camiones tipo “*Food Trucks*”, estacionados en vías y parqueaderos, con usos conexos o complementarios en plazas, plazoletas, parques o demás elementos que se autoricen, previa comunicación al Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público – Dadep.

Se entiende como uso conexo o complementario, la ubicación de mobiliario como mesas y sillas, (mobiliario itinerante) para que los usuarios puedan consumir los alimentos comprados en el vehículo en un lugar aledaño y bajo control, en cuanto medidas de bioseguridad que debe implementar el responsable de la actividad autorizada.

En el presente protocolo se definen los trámites y procedimientos a surtir con las entidades administradoras de Espacio Público en el marco del Decreto 552 de 2018 y la Resolución 232 del 6 de octubre de 2020.

El DADEP llevó a cabo la identificación de los espacios susceptibles para el desarrollo de la actividad aquí reglamentada, determinando de manera general los siguientes elementos constitutivos del espacio público:

- ✓ Estacionamiento en malla vial local de bajo tráfico vehicular
- ✓ Bahías y vías pacificadas mediante intervenciones de la Secretaria de Movilidad
- ✓ Espacios señalados con el uso de estacionamiento, como los parqueaderos que administra el DADEP.
- ✓ Zonas de retornos vehicular o “volteaderos”
- ✓ Tapas de parqueaderos subterráneos y plazoletas (usos conexos o complementarios)
- ✓ Parques autorizados por el IDR

Actualmente el Dadep cuenta con un inventario de zonas y espacios identificados como lugares donde se puede llevar a cabo la actividad, siendo posible la incorporación de nuevos espacios que cumplan las condiciones descritos en el numeral 2 de tipologías y que sean validados en visita realizada por el Dadep.

Los tipos de vehículos que puede desarrollar la actividad son los siguientes:

Vehículos “Tipo Food Truck”, tráilers o remolques de venta de comida; estos deben tener un habitáculo donde se desarrolle la actividad de preparación y venta de alimentos, adaptados con estructuras de material sólido que protejan el desarrollo de la actividad y garanticen la preservación de insumos para la preparación de alimentos de acuerdo las normas vigentes en esta materia.

Las adaptaciones específicas para el desarrollo de la actividad de preparación y venta de alimentos en vía, son objeto de inspección, vigilancia y control de la autoridad sanitaria.

Las condiciones de funcionamiento del vehículo automotor serán reguladas por las normas de orden nacional para su operación, conforme el Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002, el Plan Maestro de Movilidad y demás normas concordantes.

1. CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO A TRAVÉS DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA *FOOD TRUCKS*

Con la regulación de la venta de alimentos preparados en vehículos o camiones tipo “Food trucks” se genera la oportunidad para que un sector de emprendedores que obtienen sus ingresos a partir del ejercicio de esta actividad, pueda tener un alivio en esta crisis económica, dado que su operación depende en buena medida de la realización de eventos que por la misma crisis han sido restringidos.

La actividad de reactivación económica Food Trucks consiste en:

Ocupación temporal del espacio público asociado a la malla o perfil vial, donde se autoriza de manera transitoria la venta de alimentos preparados en vehículos o camiones tipo “Food Trucks”, estacionados en vías o parqueaderos, con un uso conexo o complementario en plazas, plazoletas o parques autorizados para el efecto, adoptando los protocolos de seguridad establecidos para tal fin y garantizando el distanciamiento social.

Esta actividad se realizará dentro del plan piloto “Food Trucks” hasta el día 12 enero de 2021, con el fin de apoyar la reactivación de los diferentes sectores económicos de la ciudad.

2. TIPOLOGÍA DE LOS ESPACIOS A AUTORIZAR:

Las condiciones técnicas de los tipos de espacios susceptibles para el desarrollo de la venta autorizada de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo “Food Trucks” se relacionan a continuación, y en todo caso, las zonas de uso público que se usen serán aquellas autorizadas para el efecto por el DADEP, previa aprobación de la entidad administradora del espacio público.

Estacionamiento en malla vial local	Actividad de Venta de alimento en vehículo Food Truck.
“Bahías de estacionamiento”	Actividad de Venta de alimento en vehículo Food Truck y de mobiliario itinerante para atención de la actividad.
Espacios que ya cuentan con el uso de estacionamiento	Actividad de Venta de alimento en vehículo Food Truck y de mobiliario itinerante para atención de la actividad.
Zonas de retorno o volteaderos o sobre ancho o calzadas amplias	Actividad de Venta de alimento en vehículo Food Truck y adecuación de mobiliario itinerante para atención de la actividad.
Tapas de parqueaderos subterráneos y Plazoletas	Adecuación de mobiliario itinerante para atención de la actividad
Parques	Adecuación de mobiliario itinerante para atención de la actividad

Nota: La adecuación con mobiliario itinerante, corresponde a la posibilidad de dar un uso conexo o complementario en andenes, plazoletas y/o parques para la localización del mismo en una sola franja de hasta 3 metros de ancho y 5 metros de largo, siempre y cuando se garantice una franja peatonal libre y continua de mínimo 2.50 metros de ancho del espacio a autorizar, la verificación de este estándar será validada conforme al plan de ocupación presentado ante el DADEP.

3. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD

Los interesados en implementar la actividad de que trata el presente documento, deberán radicar a través del correo institucional - dadepbogota@dadep.gov.co - la solicitud respectiva cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Carta de solicitud: documento firmado en el cual se realiza la solicitud de ocupación de la zona de uso público, señalando la ubicación del espacio público de interés, donde se realizará la venta de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo "Food Trucks", estacionados en vía, parqueaderos y usos conexos en plazas, plazoletas, parques.

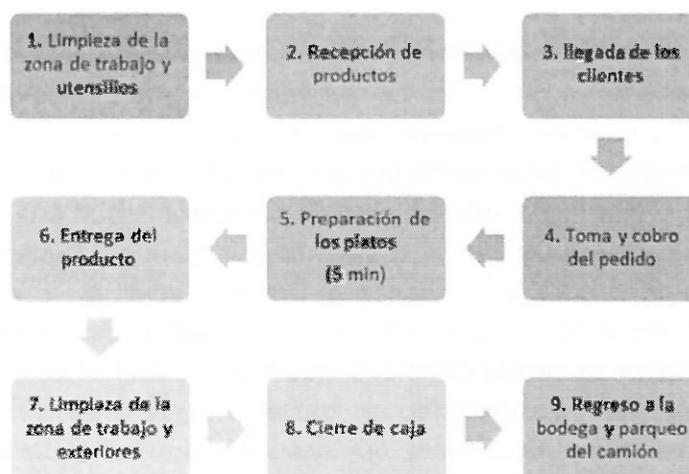
Declaración juramentada donde se establezca que: los costos asociados al estacionamiento y retiro de los vehículos, así como los relacionados con la instalación y retiro del mobiliario que se requiera para el desarrollo de la actividad serán asumidos exclusivamente por el interesado; no realizará ningún tipo de cobro por el uso temporal del espacio público a terceros; y que está dispuesto a retirarse del espacio autorizado, en el momento que termine el plazo otorgado para el desarrollo de la actividad, cuando el Distrito Capital así lo requiera por motivos institucionales o se configure causal para la terminación anticipada del permiso. Adicionalmente se deberá establecer que el interesado se compromete a mantener aseado el espacio y a restituirlo en iguales o mejores condiciones en las que fue entregado el mismo Finalmente, que el autorizado mantendrá indemne a BOGOTÁ D.C. contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, indemnización costos o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por la realización de la actividad.

El permiso lo puede solicitar una persona natural o jurídica, quien debe acreditar que ejerce la actividad de Food Trucks o sus propietarios. No se permitirá que exista cobro a terceros.

2. Documento que contenga: La descripción de las actividades a realizar y de los productos a ofrecer y el plan de ocupación del espacio público especificando la cantidad de vehículos participantes en el punto autorizado, plano de localización del área a ocupar con los estacionamientos de los vehículos, demarcación de puntos de conexión a redes (si aplica), disposición de mobiliario conforme a las medidas de bioseguridad y localización de cualquier elemento adicional propuesto.

En este documento se debe tener en cuenta los principios de seguridad vial tanto de los trabajadores de los Food Trucks, como de las personas que vayan a comprar en él; garantizando que no se produzca circulación de peatones fuera del andén que aumenten la probabilidad de siniestro vial.

Esquema de operación, que contenga como mínimo el siguiente proceso:



3. Plan de Saneamiento que incorpora toda la estructura de buenas prácticas para el manejo de alimentos, desechos, residuos, limpieza de tanques.
4. Certificado de fumigación del vehículo.
5. Certificado de proveedores
6. Plano o imagen satelital de localización del espacio a habilitar mediante autorización del DADEP.
7. Certificado de Cámara de Comercio vigente a la fecha de presentación.
8. Copia simple de la cédula de ciudadanía y/o extranjería del representante legal.
9. Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal expedido por la Personería de Bogotá.
10. Certificado de antecedentes fiscales del representante legal expedido por la Contraloría General de la República.
11. Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal expedido por la Procuraduría General de la Nación.
12. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.
13. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo(s) objeto de la autorización.
14. Certificado revisión técnico-mecánica vigente del vehículo automotor donde se va a desarrollar la actividad.
15. Seguro obligatorio vigente del vehículo objeto de la autorización.

Nota1: En el caso de los tráileres no aplican los numerales 14, 15 y 16 debido a que estos requisitos se exigen es al vehículo que los transporta.

Nota 2: Se entenderá radicada la solicitud en legal y debida forma cuando cumpla todos los requisitos anteriores.

Nota 3: La autorización se otorga al operador del negocio, sin embargo, si éste no es el dueño del vehículo se deberán aportar los documentos de quien ostente de la titularidad del mismo y el permiso se otorgará a nombre del operador de la actividad y del propietario del vehículo quienes serán solidariamente responsables en caso de daño a terceros y por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del permiso.

4. ESTUDIO DE LA SOLICITUD

Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral primero del presente protocolo, el DADEP realizará una visita al lugar objeto de la solicitud a fin de verificar que el espacio público cumple con las condiciones adecuadas para llevar a cabo la actividad de venta de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo “food trucks” y emitirá el concepto de validación del trámite, soportado en la información establecida en el formato dispuesto por el DADEP para tal fin.

En caso que la solicitud no cumpla con los requisitos del presente protocolo esta será inadmitida para subsanación mediante comunicación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público en los términos previstos en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, si no se ajusta la propuesta, el DADEP negará la solicitud. En caso de que no se subsane lo solicitado en el tiempo establecido en las normas mencionadas se entenderá desistido el trámite y se ordenará su archivo.

Nota: En caso de que se presenten dos o más solicitudes sobre la misma zona de uso público se dará prelación en el orden cronológico de la radicación de las mismas.

5. SOLICITUD A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL ESPACIO PÚBLICO

Una vez se emita el concepto favorable que habilite la solicitud, el DADEP procederá a enviar a la entidad administradora del espacio público respectivo, para que esta entidad emita concepto técnico aprobando o no, el uso del espacio respectivo para el desarrollo de la actividad de que trata el presente protocolo.

En caso de que los espacios sean administrados por el DADEP, la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio público será la encargada de resolver la aprobación de la autorización.

6. CONCEPTO DE APROBACIÓN PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

La entidad administradora del espacio público, emitirá el concepto de aprobación para la autorización temporal para el desarrollo de la actividad de que trata el presente protocolo, la cual hará parte integral de la autorización que emita el Dadep para tal fin.

La aprobación y emisión del concepto respectivo para la implementación de la actividad del presente protocolo en los espacios en los que este ejerza como administrador principal, estará a cargo de:

La Secretaria Distrital de Movilidad, mediante quien se encuentre delegado o sea su representante ante la CIEP.

El IDRDR, mediante quien se encuentre delegado o sea su representante ante la CIEP.

Por parte del DADEP, estará a cargo del Subdirector de Administración Inmobiliaria y de Espacio Público de dicha entidad.

Como soporte de la aprobación las entidades antes descritas emitirán una comunicación en la cual se confirme la autorización o rechazo de la solicitud en el área objeto de la misma.

En caso que el espacio público solicitado se encuentre administrado indirectamente por un tercero, el solicitante de la autorización, deberá coordinar directamente con dicho administrador las condiciones del uso del espacio público para el desarrollo de la actividad de que trata el presente documento. En la solicitud se deberá presentar una carta del tercero administrador donde especifique que está de acuerdo con la actividad.

7. AUTORIZACIÓN

El DADEP expedirá la autorización para la implementación de la actividad en los elementos de espacio público que hayan sido aprobados por parte de los administradores respectivos establecidos en el Decreto 552 de 2018, (Secretaria Distrital de Movilidad, Instituto de Desarrollo Urbano - IDU/ Instituto de Recreación y Deporte IDRDR).

Para que la autorización sea ejecutoriada se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Aportar una póliza de responsabilidad de daños a terceros que ampare la actividad durante el tiempo que se otorgue la autorización. El tomador será el operador de la actividad. Cuando el operador y el propietario del vehículo sean personas distintas, los dos se obligarán a tomar una póliza conjuntamente que ampare esta responsabilidad.
- Suscripción de acta de inicio de la actividad en el espacio público designado. En dicha acta quedarán registradas las condiciones existentes del espacio autorizado y para su suscripción se deberá convocar a un delegado de la alcaldía local como testigo.

Mediante la expedición de la respectiva autorización y/o permiso de uso concedido por el DADEP, el titular se obliga a mantener indemne a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de cualquier daño o perjuicio originario en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de sus subcontratistas o dependientes.

8. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE MOVILIDAD

- El vehículo empleado para la actividad de venta de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo "Food Truck", estacionados en vía, debe tener atención a los compradores únicamente por el costado adyacente al andén.
- Para la circulación de ciclo usuarios, si el andén adyacente a la bahía habilitada para la actividad cuenta con ciclo ruta, este deberá contar con un espacio de al menos 2.5 metros de ancho de andén para garantizar la circulación peatonal y la protección de los compradores.

- Se deberá acatar la prohibición de estacionamiento en vías con transporte público, conforme al artículo 47 del Decreto Distrital 319 del 2006, Prohibición de estacionamiento zonas amarillas, zonas de cargue y descargue.
- Los operadores de los vehículos *Food Truck*, deberán adaptarse a las condiciones espaciales de los sitios autorizados, dejando estos lugares en iguales o mejores condiciones a las encontradas en el momento del uso del espacio público autorizado.
- Que la actividad se realice en espacios donde no se interfiera, ni presente alteración al tráfico vehicular, ni el tránsito de personas con movilidad reducida.
- No se podrán ubicar en tramos viales con único sentido menores a 5.4 metros de ancho, al igual que en tramos viales de doble sentido menores a 8.4 metros de ancho
- No se podrán estacionar en calzada vehicular a menos de 50 metros de intersecciones viales con control semafórico.
- No se podrán estacionar en sitios que afecten los accesos a edificios, establecimientos comerciales e industriales. En general, no podrán permanecer estacionados en lugares que dificulten el acceso a predios.
- No se podrán ubicar en "Zonas Amarillas" de taxis, zonas de cargue y descargue de mercancías, bahías destinadas para el ingreso o salida vehicular y bahías de aproximación o estaciones o paraderos de transporte público.
- No se podrán ubicar frente a los accesos y salidas de: entidades bancarias, hidrantes, equipamientos de seguridad y convivencia, equipamientos de salud, equipamientos educativos.
- No se podrán organizar en tramos viales que tengan un PMT vigente o que hagan parte de un desvío de uno de estos.

9. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE SALUD

La venta de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo *Food Trucks*, deben ser objeto de registro y control sanitario por parte de la Sub Red Integradas de Servicios de Salud: Sur, Norte, Sur Occidente y Centro Oriente, según corresponda a cada una de las zonas autorizadas.

Para el desarrollo de la actividad se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Aplicar los protocolos de bioseguridad para la manipulación y venta de alimentos conforme a las normas vigentes de orden Distrital y Nacional que los regulan.
- Cumplir los requisitos establecido en la Resolución 1050 del 2020 o el que haga sus veces, el cual establece los protocolos de seguridad para servicio de entrega para llevar y servicio de comida a la mesa en cuanto a interacción dentro de las instalaciones, interacción entre terceros (clientes, proveedores y aliadas), interacción en tiempos de alimentación entre otros.
- Velar por el uso correcto del tapabocas y la realización del procedimiento de desinfección de manos.
- Velar porque los clientes guarden el tapabocas mientras se consumen alimentos o bebidas, ya sea en su empaque original o en una bolsa cerrada. No se recomienda guardarlo sin empaque porque se puede contaminar, romper o dañar. En ningún caso los tapabocas deberán ponerse en contacto con superficies o personas.

- Garantizar la presencia de dispensador de alcohol glicerinado y el distanciamiento físico de 2 mts, en la espera de los alimentos los clientes deben portar el tapabocas puesto este solamente será retirado una vez sea servido el pedido.
- Garantizar que la venta de alimentos sea para el consumo y servicio en mesa con el debido distanciamiento físico entre personas y/o para llevar en el empaque, caso en el cual se deben atender las medidas de bioseguridad.
- Los manipuladores-vendedores de alimentos deben presentar la acreditación del curso de manipulación de alimentos.
- En cuanto a las condiciones de la venta sanitaria de alimentos en la vía pública se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 604 de 1993 por medio de la cual se reglamenta el título V de la Ley 9 de 1979 y demás normas concordantes.
- Mantener el aforo permitido y tomar las medidas de distanciamiento social necesarias para evitar las aglomeraciones en los tiempos de espera.

Adicional a lo anterior, durante la operación de la actividad, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones dentro del marco normativo pertinente:

9.1 SANITARIAS

- Los alimentos utilizados deben estar amparados con el registro permiso o notificación sanitaria expedido por el INVIMA, según aplique.
- Todo manipulador-vendedor debe vestir ropa adecuada consistente en blusa o delantal y gorro que cubra completamente el cabello, los cuales deben ser de color blanco y mantenidos limpios y en buen estado de conservación.
- El manipulador-vendedor debe lavarse las manos con agua corriente, o que en cualquier caso sea potable, utilizando jabón, antes de preparar los alimentos, antes de servirlos, después de utilizar el sanitario, de tomar dinero, de manipular alimentos crudos, o de cambiar de actividad.
- El manipulador-vendedor debe mantener hábitos de aseo personal que incluyan el baño diario, la cara afeitada, cabellos cortos o recogidos, uñas cortas, limpias y sin esmalte.
- El manipulador-vendedor no debe usar en su trabajo anillos, pulseras, aretes, relojes, collares u otros aditamentos o adornos.
- El manipulador-vendedor debe abstenerse de manipular alimentos cuando padezca de heridas en las manos o de enfermedades que se puedan transmitir por los alimentos.
- El manipulador-vendedor debe abstenerse de fumar, comer, toser, escupir o estornudar sobre los alimentos o en el área donde se preparan éstos.

9.2 CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS

- El vehículo estará construido en material sólido, resistente, con superficies en material sanitario y en buen estado de conservación y limpieza. También deberán contar con servicios de agua potable, así como el almacenaje y recolección de basuras.
- Las superficies de trabajo y preparación de los alimentos deben ser o estar recubiertas de materiales sanitarios, impermeables, de fácil limpieza y en buen estado de conservación.

- Todos los elementos del vehículo deben estar limpios, ordenados y en buen estado de conservación.
- Los camiones deben cumplir con lo señalado en el Decreto 604 de 1993, y/o con las especificaciones que establezca la Secretaría Distrital de Salud.
- Los vehículos que usan gas, el cilindro debe estar fuera del food truck, en un cajón asegurado y con suficiente ventilación, por seguridad.
- Debe tener una zona de refrigeración para conservar la cadena de frío de los alimentos.
- El material de los pisos también debe ser en una superficie antideslizante y de fácil limpieza como las superficies de trabajo.

9.3 CONDICIONES DE ASEPSIA

- El manipulador-vendedor debe mantener limpio el sitio correspondiente a su puesto de venta y sus áreas adyacentes y las áreas conexas en un perímetro de por lo menos 2 metros.
- El vehículo debe estar dotado de un recipiente de basura el cual debe ser de material sanitario y permitir que se mantenga tapado, en buen estado de conservación y alejado del lugar donde se manipulan los alimentos, a la vez se dotará con un recipiente de características similares y de la capacidad adecuada para uso de los consumidores. La eliminación del contenido de los recipientes de basuras es responsabilidad del manipulador-vendedor del puesto, quien los entregará directamente a los servicios municipales de recolección o en lugares que no contaminen el ambiente.
- Se prohíbe arrojar en la vía pública o los alrededores del puesto las aguas servidas, las que, a falta de conexión para el alcantarillado público, serán eliminadas en el desagüe más próximo mediante recipientes adecuados.
- Los alimentos perecederos (leche y derivados, carne y derivados, pescado y mariscos) que no sean preparados de inmediato deben mantenerse refrigerados a temperaturas inferiores a 10 grados centígrados.
- El lavado de utensilios será con agua potable y corriente, jabón o detergente y cepillo, sobre todo las superficies donde se pican o fraccionan los alimentos, las cuales deben estar en buen estado de conservación e higiene; las tablas de picar deben ser de material sanitario, de preferencia plástico, nylon, polietileno o teflón.
- Lavar todo alimento que se vaya a preparar; sobre todo hortalizas y verduras que se consumen crudas, carnes, hidrobiológicos, con agua potable corriente, o en su defecto con agua potable sin reutilizar.
- Los alimentos y bebidas expuestos para la venta deben protegerse con vitrinas, campanas plásticas, mallas metálicas o plásticas y a una altura de 70 cm del piso.
- Las comidas y bebidas se servirán utilizando material desechable.
- El servido de alimentos deberá hacerse con utensilios (pinzas, cucharas, etc.), según sea el tipo de alimentos, evitando en cualquier caso todo contacto con las manos.

Conforme con la norma vigente, la autoridad sanitaria competente, elaborará un acta de inspección sanitaria que contenga los resultados de la inspección realizada y llevará a cabo la inspección física a los productos, de acuerdo con el procedimiento establecido por el INVIMA.

En el caso que la autoridad sanitaria evidencie mediante informe que la venta de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo *food trucks* no se encuentra cumpliendo con los anteriores requisitos, la autoridad sanitaria podrá aplicar las medidas sancionatorias a que haya lugar conforme la Ley 9 de 1979, Resolución 604 de 1993 del Ministerio de Salud, el Decreto Nacional 3075 de 1997 y demás normas aplicables en la materia. De estas acciones la autoridad de sanidad deberá informar tanto al DADEP como a la Alcaldía Local para que tomen las decisiones a que haya lugar.

10. REQUISITOS DE OPERACIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO

- Se debe contemplar medidas de emergencia en la zona y contar con los equipos de prevención como un botiquín y extintores en el área, con el objeto de garantizar la seguridad de los transeúntes del sector ante una eventual emergencia.
- Se deberá contemplar la recolección de residuos de manera diaria y una vez finalice la actividad la zona debe quedar en perfecto estado de aseo para su normal funcionamiento.
- Los vehículos que hagan parte de la actividad previamente autorizada, deben poner sus mesas en el caso de estar autorizadas en áreas que no obstaculicen el libre tránsito peatonal y/o vehicular y recogerlas al terminar la jornada, según el horario autorizado. No pueden quedar elementos de forma permanente en el espacio público.
- Restituir a la finalización del proyecto, el espacio público en las mismas o mejores condiciones en que fue concedido para su uso temporal, de acuerdo al acto de entrega que se haya levantado para ello.
- En caso tal de requerirse la adecuación y/o mejoramiento de un espacio público para su habilitación, los costos deberán ser asumidos por parte del autorizado, quien deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por las entidades administradoras del espacio público respectivas, teniendo en cuenta a su vez la cartilla de andenes y demás manuales vigentes establecidos por el Distrito Capital en materia de espacio público, así como el trámite de licencia de intervención de espacio público ante la SDP.

11. RESTRICCIONES GENERALES

- Los productos que se oferten en la actividad de venta de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo *food trucks*, no podrán ser los mismos que presentan los establecimientos colindantes que se encuentren debidamente licenciados en el suelo de dominio privado, esto con el objeto de no incurrir en práctica alguna de competencia desleal. Para el efecto se entenderá la restricción del frente sobre ambos costados de la sección vial, parqueadero, parque o plazoleta, situación que será verificada en visita a realizar por el DADEP.
- No se permite ningún tipo de intervención o construcción sobre el espacio público, no aprobada por la entidad competente.
- No se permite ningún tipo de publicidad o activación de marca, sobre el espacio público peatonal.
- No se permite la instalación de elementos de almacenamiento, tales como bodegas adjuntas al vehículo o trailers que reposen sobre los elementos de espacio público.
- No se permite la instalación de casetas, en caso de utilizar personal de vigilancia.

- Está prohibido el taponamiento de drenajes, desagües y demás elementos del sistema de acueducto, alcantarillado, energía, telefonía o de redes de datos.
- No se permite un anclaje permanente del vehículo. Este solo podrá permanecer estacionado en el lugar autorizado, durante el horario autorizado para la prestación del servicio.
- No está permitido la venta de bebidas alcohólicas en los vehículos o camiones tipo *food trucks*.
- La oferta de productos y precios debe ser visible y al igual que la carta o menú físico, para no tener contacto con elementos distintos a los productos al momento de ser entregados con todas las medidas de bioseguridad.

12. CONEXIÓN A SERVICIOS PÚBLICOS

En caso de requerir la conexión de servicios de energía, gas natural o agua potable, el titular del permiso deberá gestionarlos de manera independiente, contando con la autorización previa del DADEP para tal fin. De igual manera, se hará responsable de los trámites y costos que implique la solicitud de conexión de los respectivos servicios a gestionar.

13. HORARIOS

Para el desarrollo de la actividad en cada uno de los espacios autorizados se permite un funcionamiento de domingo a domingo por un máximo de 8 horas diarias.

En caso tal que el distrito requiera el espacio de manera temporal para adelantar eventualmente sus programas y proyectos en cumplimiento de sus funciones, se coordinará con el autorizado la programación de uso de los espacios públicos sin que ello implique que debe obtener permisos o aprobaciones

14. APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

En los casos donde se cuente con instrumentos vigentes para la administración del aprovechamiento económico del espacio público suscritos con las entidades distritales, en el marco del Decreto 552 de 2018, artículo 16 (Demos, Camep, autorizaciones de uso, entre otros) se deberá concertar con cada uno de los administradores, a fin de que no se vulneren los derechos establecidos para dicha administración y se garantice la preservación de los espacios públicos en las condiciones que se han venido manteniendo.

Los espacios que no cuenten con un instrumento de administración en los espacios públicos en donde se autorice la actividad de venta de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo *food trucks*, están exentos de pago hasta el día 12 de enero de 2021.

15. URBANISMO TÁCTICO O ESTRATEGIAS DE AMBIENTACIÓN

Para salvaguardar o garantizar el distanciamiento social y garantizar la salud de los ciudadanos, se podrán utilizar elementos complementarios del espacio público, tales como, señalización, mobiliario y de paisajismo instalados temporalmente, siempre y cuando sea autorizado por las autoridades competentes y no afecten el estado original de los espacios públicos. Para esto los elementos dispuestos deberán ser itinerantes, de fácil mantenimiento y desplazamiento, lavables y removibles.

16. SEGUIMIENTO COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Durante el período que se autorice la actividad de venta de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo food trucks en espacio público, el DADEP en colaboración con las demás entidades competentes y alcaldías locales, realizarán seguimiento mensual al ejercicio de la actividad autorizada, a fin de validar las condiciones técnicas antes mencionadas y realizar las recomendaciones respectivas que conlleven a corregir y mejorar la operación de la misma.

Adicional a lo anterior, se deben llevar a cabo las labores de articulación interinstitucional de las siguientes entidades para el ejercicio de control al ejercicio de la actividad:

- ENTIDAD GESTORA

El DADEP actúa en calidad de entidad gestora de la actividad objeto del presente protocolo, por tanto, estará a cargo de la coordinación interinstitucional que debe llevarse a cabo con las entidades relacionadas a continuación:

- ALCALDÍA LOCAL

El Alcalde Local en el ejercicio de sus funciones y competencias, como primera autoridad de Policía será el encargado de realizar el control de la actividad de venta de alimentos preparados en vehículos o camiones tipo Food Trucks, con base en lo establecido en el presente protocolo y las normas vigentes.

- COORDINACIÓN CON CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ

La Alcaldía Local podrá organizar jornadas periódicas de control de seguridad, en alianza con el cuerpo de bomberos de su localidad respectiva, con el fin de verificar las condiciones de funcionamiento de las instalaciones internas de dotación y externas de los vehículos.

- COORDINACIÓN CON LA SUB RED INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD

La Sub Red Integradas de Servicios de Salud: Sur, Norte, Sur Occidente y Centro Oriente, que según corresponda a cada una de las zonas autorizadas, realizarán los controles sanitarios que garanticen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente protocolo y demás normas que resulten aplicables a esta actividad.

17. ACTA DE CIERRE

Una vez culmine la vigencia que autoriza la venta de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo food trucks, las entidades que dieron aprobación a dicha autorización temporal y a las eventuales acciones de urbanismo táctico, deberán levantar conjuntamente un acta de cierre en campo, verificando que la devolución del espacio público sea realizada en las mismas o mejores condiciones en las que este haya sido entregado, so pena de iniciar las acciones respectivas en contra de los titulares de la autorización de uso respectiva.

18. CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN

- a. Por manifestación unilateral del autorizado de retirarse de la actividad.
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c. Por incumplimiento de las normas sanitarias y / o de bioseguridad
- d. Por incumplimiento de las normas de movilidad mediante la aplicación de comparendos
- e. Ocupación no autorizada del espacio público. (Por ejemplo, ampliación con carpas, toldos, mesas, neveras, tanques de gas, etc.)

Una vez establecido el hecho que configura la causal de terminación, el autorizado no podrá volver a ocupar el espacio público inicialmente autorizado, ni realizar la actividad en otro hasta tanto cumpla con todos los requisitos de ley y lleve a cabo un nuevo procedimiento de autorización ante el DADEP.

NOTIFICACIÓN

El DADEP notificará a las entidades que dieron aprobación para el desarrollo de la actividad, a la Alcaldía local, respectiva Sub Red Integradas de Servicios de Salud: Sur, Norte, Sur Occidente y Centro Oriente y bomberos, a fin de realizar seguimiento y verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas de la misma a fin de garantizar el cumplimiento del protocolo aquí establecido.



LEANDRO CORTÉS RODRIGUEZ

Subdirector de Administración Inmobiliaria y de Espacio Público
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP

RESOLUCIÓN N° 289 (20 de noviembre de 2020)

Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de proyectos especiales de intervención táctica (PEIT) en el distrito capital.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el artículo 4º del Acuerdo 018 de 1999, el artículo 2º del Decreto Distrital 138 de 2002 Modificado parcialmente por el Decreto Distrital 092 de 2006, Decreto Distrital 207 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define el espacio público así: *“Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional”*.

“Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las

estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el Interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”.

“PARÁGRAFO 1o. Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica”.

“PARÁGRAFO 2o. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.”

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 *“Plan de Ordenamiento Territorial Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”* - Plan de Ordenamiento Territorial, artículo 1. Objetivos, numeral 8. Equilibrio y Equidad Territorial para el Beneficio Social, literal H. Promover la inclusión de las variables sociales en los instrumentos y procesos de planificación de modo que se favorezca la identidad, apropiación, pertenencia, participación y solidaridad de la población en un territorio común.

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020, Plan Distrital de Desarrollo *“Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI”*, contempla como Propósito 2: *“Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer Bogotá y adaptarnos y mitigar el cambio climático”* y específicamente en el Programa 32. Desarrolla la Revitalización urbana para la competitividad:

En ese sentido, *“la Revitalización Urbana, en concordancia con el POT, se considera como un instrumento moderno de planeación, que interviene estratégicamente, vinculando las dinámicas patrimoniales, ambientales, sociales y culturales, para proteger y garantizar la permanencia y calidad de vida de los pobladores originales de las zonas de intervención, lo que significa atender los espacios de relación y la calidad del espacio público, contemplando la diversidad social y de usos, la percepción de libertad, el sentimiento de comunidad, respetar todas las formas de vida, junto al cuidado y mantenimiento del ambiente, tanto natural como construido, y en términos de acceso a la vivien-*

da, al empleo y a los servicios públicos domiciliarios.

Que la revitalización urbana se asegure de proveer a la ciudad con mejores estándares de sostenibilidad ambiental, a través del ecourbanismo y la mejor integración de los espacios verdes, naturales y resilientes con los entornos de vida, asegurando un hábitat digno, impulsando la economía y consolidando el sentido de pertenencia en los sectores de intervención”.

Que, en el contexto de la actual pandemia, el espacio público y su preservación se han convertido en los mejores aliados de las ciudades para el cuidado y la salud física y mental de los ciudadanos, así como generar nuevos hábitos de comportamiento y promover la reactivación económica de la ciudad.

Que es deber del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), garantizar que el espacio público responda a su función estructural dentro del ordenamiento urbano, en concordancia con las características asignadas por el modelo a los diferentes sectores de la ciudad.

Que las intervenciones tácticas en el espacio público representan entre otras, la oportunidad de generar un vínculo de acercamiento con las comunidades para la construcción de gobernanza, tejido social y cultura ciudadana

En mérito de lo expuesto, la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP),

RESUELVE:

Artículo 1. OBJETO Reglamentar el procedimiento para el estudio y validación de los *proyectos especiales de intervención táctica (PEIT)* en el distrito capital.

Artículo 2. ALCANCE. El alcance de la presente resolución es generar un procedimiento para el estudio y validación de las iniciativas de proyectos especiales de intervención táctica que se presenten al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para la intervención del espacio público en el Distrito Capital.

Artículo 3. PROYECTOS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN TÁCTICA (PEIT): Son proyectos que contemplan acciones de intervención táctica en el marco de las estrategias institucionales orientadas al mejoramiento y organización y revitalización de las condiciones, urbanas, sociales y ambientales de un área determinada de espacio público y su entorno. Dichas intervenciones se sintetizan principalmente en la ejecución de actividades que buscan un impacto positivo y la sostenibilidad de las intervenciones por

parte de las comunidades beneficiarias.

Los PEIT contemplan principalmente la ejecución de las siguientes actividades:

- Pintura en vía, andenes, alamedas, sobre anchos, puentes, zona bajo puente, separadores, plazas, plazoletas, parques y/o fachadas
- Mejoramiento del alumbrado público
- Dotación y/o mejoramiento de Mobiliario Urbano
- Siembra de árboles, jardineras, materas y/o especies ornamentales tales
- Muralismo.

La ejecución de estas actividades, deberán acoger las normas distritales de intervención que apliquen en cada caso particular.

Que, de conformidad con lo establecido en el Plan Distrital de Desarrollo, la revitalización urbana incluye desde *“acciones de acupuntura urbana hasta intervenciones de renovación urbana como estrategias para la transformación de la ciudad construida, con la participación de la ciudadanía”.*

Que, el Acuerdo 697 de 2017, “Por el cual se articulan acciones de embellecimiento y ornato en el Distrito Capital, a través de las Zonas de Embellecimiento y Apropiación - ZEA”, artículo 2. ZONAS DE EMBELLECIMIENTO Y APROPIACIÓN. en donde se dispone que: *“Son áreas de la ciudad que serán intervenidas interinstitucional y comunitariamente para revitalizar espacios públicos. Dichas zonas serán espacios para la articulación y coordinación de las acciones de mejoramiento, embellecimiento y ornato por parte de las entidades distrito/es, en el marco de sus competencias y de conformidad con el presupuesto asignado en el Plan de Desarrollo y en articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.”*

Que, el Acuerdo 697 de 2017, dispone en su artículo 3 los siguientes objetivos *“ Embellecer integralmente la ciudad, por medio de intervenciones interinstitucionales y comunitarias para contribuir con:*

- a. La revitalización de zonas que están pasando por procesos de deterioro físico y social.*
- b. La potenciación del tejido social por medio de la vinculación de la comunidad en el desarrollo de las intervenciones.*
- c. La promoción de conciencia ciudadana, valores cívicos y formación de ciudadanos.*
- d. La mejora de atractivos turísticos en la ciudad.*

- e. *La generación de sentido de pertenencia y orgullo por la ciudad a través de la participación ciudadana.*
- f. *La recuperación del patrimonio cultural.*
- g. *La apropiación y empoderamiento de los ciudadanos hacia sus entornos.*
- h. *La reversión de los procesos de abandono y desarraigo del espacio público.*
- i. *La recuperación del paisaje urbano existente.*
- j. *La mejora de la apariencia de la ciudad”*

Que, el Decreto Distrital 215 de 2005, “*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital*”, define en el artículo 5 el siguiente objetivo: “*Este Plan Maestro tiene por objeto concretar las políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con el espacio público del Distrito Capital, y establecer las normas generales que permitan alcanzar una regulación sistemática en cuanto a su generación mantenimiento, recuperación y aprovechamiento económico, y apropiación social*”

Que, el Decreto Distrital 308 de 2018, “*Por medio del cual se adopta la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C.*”, regula el diseño, construcción, modificación, recuperación y reparación de los andenes, separadores y espacios públicos peatonales en el Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital 375 de 2019, que modificó el artículo 37 del Decreto Distrital 546 de 2007, en el artículo 8 establece que la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público (CIEP) estará a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Artículo 4. OBJETIVOS DE LOS PEIT:

- i. Mejorar y potencializar los impactos de las intervenciones a realizar bajo el principio de coordinación en el cumplimiento de los indicadores de hábitat del distrito capital y los objetivos de desarrollo sostenible. (ODS)
- ii. Optimizar la ejecución de las intervenciones en términos de indicadores, eficiencia y eficacia del distrito capital
- iii. Generar un vínculo de acercamiento con las comunidades para la construcción de gobernanza y potenciación del tejido social
- iv. Mejorar las condiciones de percepción y apropiación colectiva de espacios públicos en condiciones de deterioro
- v. Promover la activación y conformación de nuevos espacios para el mejoramiento de los entornos.

- vi. Mejorar las relaciones de proximidad en los sectores con mayor déficit de espacios públicos, a través de la reconversión de espacios subutilizados.
- vii. Promover cultura y conciencia ciudadana para el mejoramiento de hábitos en la apropiación y debida ocupación del espacio público.
- viii. Generar procesos de reactivación en la economía local y la promoción de nuevos atractivos turísticos en la ciudad.

Artículo 5. COMPONENTE DE SOSTENIBILIDAD:

Los proyectos especiales de intervención táctica (PEIT) deben contemplar componentes de sostenibilidad y seguimiento que garanticen el buen estado de las intervenciones a realizar, principalmente por parte de las comunidades beneficiarias de dichas intervenciones por colindancia de las mismas.

Artículo 6. ENTIDADES GESTORAS. Son entidades gestoras todas aquellas que en el marco de su misión institucional, promuevan la ejecución de las intervenciones de que trata el artículo tercero de la presente resolución.

Artículo 7. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LOS PEIT:

La coordinación interinstitucional estará a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, quien en el marco de la Unidad Técnica de Apoyo (UTA), someterá a revisión y validación de las entidades administradoras del espacio público, la ejecución de las actividades objeto de los respectivos PEIT.

Artículo 8. VALIDACIÓN DE LOS PEIT: El estudio y validación de los PEIT se realizará en el marco de la unidad Técnica de Apoyo (UTA). Corresponderá al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP expedir la validación de la intervención del respectivo PEIT.

En caso de presentarse observaciones por parte de alguno de los integrantes, se deberá proceder con los ajustes a que haya a lugar y volver a radicar la solicitud de revisión y validación del proyecto ante la UTA.

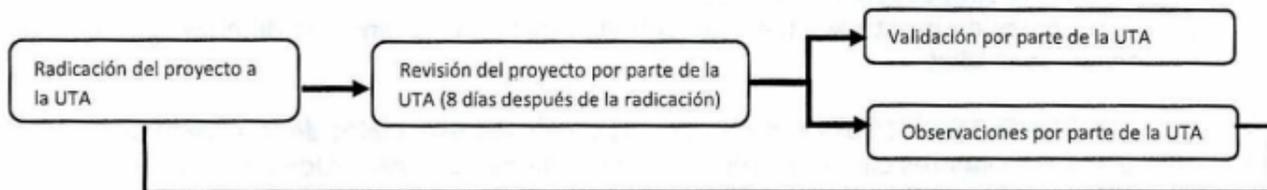
Artículo 9. COMPONENTES PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS:

La presentación de los proyectos por parte de las entidades gestoras, deberán contener los siguientes componentes:

- Nombre del proyecto y entidad gestora
- Alcance de intervención físico y social del proyecto
- Inventario y localización de los espacios públicos a intervenir

- Impactos esperados
- Metas y/ o indicadores a los que contribuye el proyecto
- Desarrollo de componente de sostenibilidad

Artículo 10. PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS PEIT: Los proyectos deberán surtir el procedimiento que se describe a continuación:



Artículo 11. SEGUIMIENTO Las entidades gestoras y ejecutoras de los PEIT, enviarán al DADEP como coordinador de la UTA un informe de cumplimiento de las actividades validadas una vez estén culminen su ejecución. En este informe se deberán consignar los resultados, rutas críticas y lecciones aprendidas durante la ejecución de dichos proyectos.

Artículo 12. COORDINACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO: En los casos donde se cuente con instrumentos vigentes para la administración del espacio público suscritos con las entidades distritales, se deberán coordinar y concertar las actividades a ejecutar en el marco de los PEIT, si a ello hubiere lugar, a fin de que no se vulneren los términos y condiciones establecidos para dicha administración y se garantice la preservación de los espacios públicos en las condiciones que se han venido manteniendo.

Artículo 13. RECURSOS: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 14. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 15. El presente acto administrativo será publicado en la página web oficial del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público www.dadep.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA STELLA BOHÓRQUEZ MONTENEGRO
DIRECTORA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

RESOLUCIÓN Nº 327 (4 de diciembre de 2020)

“Por la cual la comisión Intersectorial del Espacio Público aprueba la exención de pago de actividades de aprovechamiento económico”

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y ESPACIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 14 artículo 2 del Decreto ‘138 de 2002 de 2002 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 092 de 2006, el artículo 27’ del Decreto ‘552 de 2018 Y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 38 del Decreto 546 de 2007, modificado por el art. 9 del Decreto Distrital 17 de 2019, establece que la Comisión intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Coordinar la implementación de la política, de espacio público definida para garantizar la efectividad de los derechos en el Distrito Capital.,
2. Concertar las acciones necesarias para garantizar una estructura actualizada de manera eficaz y eficiente, del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público y sus diferentes instrumentos, sistemas, procedimientos e instancias, en armonía con las políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público y el Plan de Ordenamiento territorial.
3. Conocer, concertar y articular las acciones para garantizar una adecuada distribución y Coordinación de funciones en lo relacionado con la

sostenibilidad, la financiación, la generación, el mantenimiento, la conservación, el manejo, y la gestión del espacio público

4. Coordinar la implementación de los instrumentos y procedimientos de la política distrital para la Administración y aprovechamiento económico de espacio público vigente
5. Conocer y aprobar, como requisito previo, los proyectos de -actos administrativos que las entidades distritales elaboren, siempre que tengan como fin; reglamentar actividades de aprovechamiento económico del espacio público.

Que mediante Decreto Distrital 552 de 2018 se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento, Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá. En el artículo 8º del citado, se regulan las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público y, en el artículo 10º, se determinan los espacios públicos y actividades permitidas.

Que el artículo 27 del Decreto 552 de 2018, establece las actividades exentas de aprovechamiento económico, así:

“... Actividades exentas del pago por aprovechamiento económico. Estarán exentas del pago de la retribución por aprovechamiento económico. las actividades que demuestren beneficios directos mayores a la retribución estimada para la ciudad por el desarrollo de estas.

La Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio público deberá elevar solicitud escrita a la Comisión intersectorial del Espacio Público - CIEP. La solicitud deberá incluir la valoración del beneficio que implica la exención por parte de la entidad solicitante. Con fundamento en el acta de la reunión de la Comisión intersectorial del Espacio Público - CIEP, la entidad que ejerza la Secretaría Técnica de la Comisión expedirá un acto motivado en donde materializa la decisión de la Comisión”.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 583 de 2012, le otorga al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público; - DADEP la función de Secretaría Técnica de la Comisión intersectorial del Espacio Público - CIEP, para lo cual el 30 de enero de 2016 la Directora del DADEP delegó las funciones de la Secretaría Técnica de la CIEP en la Subdirección de Administración Inmobiliaria y Espacio Público -SAI.

Que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico-SDDE presentó la solicitud de exención de la compensación por el aprovechamiento económico del espacio público exención al cobro por aprovechamiento de espacio público, para la instalación de a iluminación Navidad 2020 Ruta de la Navidad “Bogotá Brilla”,

enviando a la Secretaría Técnica de la Comisión los Formatos requeridos vía correo electrónico el día 20 de noviembre del año en curso.

Que el primero (1) de diciembre de 2020, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión intersectorial del Espacio Público - citó a la Comisión para someter a consideración la solicitud la exención de pago de aprovechamiento económico para ruta de la Navidad presentado por la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico- SDDE, el cual fue, aprobado por la citada instancia.

Que de acuerdo con lo anterior, el Subdirector de Administración Inmobiliaria y Espacio Público del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión del Espacio Público.

RESUELVE:

Artículo 1. Comunicar que la Comisión intersectorial del Espacio Público - CIEP, en sesión del primero (1) de diciembre de 2020, aprobó la solicitud de exención por valor de \$ 2.537.976.625 por pago de aprovechamiento económico para uso de espacio público por la iluminación Navidad 2020 - Ruta de la Navidad “Bogotá Brilla”, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Contra la presente resolución, no procede recurso al uno en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, “Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo, ya que se trata de un acto administrativo de carácter general.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación, de acuerdo lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Deberá igualmente publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

LEANDRO CORTÉS RODRÍGUEZ

Subdirector de Administración Inmobiliaria y Espacio Público -SAI
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP
Secretaría Técnica de la Comisión intersectorial del Espacio Público -CIEP

RESOLUCIÓN N° 345 (17 de diciembre de 2020)

“Por medio de la cual se aclaran los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución No. 289 de fecha 20 de noviembre de 2020”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ, D. C. ,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 4º y los literales a) y b) del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999 y por el artículo 17 del Decreto Distrital 552 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Directora de esta entidad profirió la Resolución No. 289 de 20 de noviembre de 2020 *“ Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de proyectos especiales de intervención táctica (PEIT) en el distrito capital.”*, la cual en sus artículos séptimo y octavo estableció:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LOS PEIT: *La coordinación interinstitucional estará a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, quien en el marco de la Unidad Técnica de Apoyo {UTA}, someterá a revisión y validación de las entidades administradoras del espacio público, la ejecución de las actividades objeto de los respectivos PEIT.”*

“ARTÍCULO OCTAVO. VALIDACIÓN DE LOS PEIT: El estudio y validación de los PEIT se realizará en el marco de la unidad Técnica de Apoyo (UTA). Corresponderá al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP expedir la validación de la intervención del respectivo PEIT. En caso de presentarse observaciones por parte de alguno de los integrantes, se deberá proceder con los ajustes a que haya a lugar y volver a radicar la solicitud de revisión y validación del proyecto ante la UTA.”

Que en los referidos artículos por un error involuntario, se omitió incluir la observación efectuada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, relacionada con la competencia asignada a esa entidad, conforme lo prevé el Decreto Distrital 070 de 2015, en su artículo 6º numeral 12 en relación con la aprobación de intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y en aquellos Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital que se localicen en el área de influencia o colinden con Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional, sin perjuicio de la autorización que deba emitir la autoridad nacional que realizó la declaratoria, entre las cuales se encuentran los PEITS..

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45 “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 3 de la referida Ley 1437 de 2011, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y por ello *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

Que en razón a lo anterior, es pertinente aclarar el acto administrativo No. 289 del 20 de noviembre 2020, con el fin de complementar el artículo séptimo.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP

RESUELVE:

Artículo 1. Aclarar el artículo 7 de la Resolución No. 289 del 20 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LOS PEIT: la coordinación interinstitucional estará a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, quien en el marco de la Unidad Técnica de Apoyo (UTA), someterá a revisión y validación de las entidades administradoras del espacio público, la ejecución de las actividades objeto de los respectivos PEIT.

Cuando las intervenciones formuladas estén localizadas en zonas de interés cultural, es decir, los ubicados en Bienes de Interés Cultural o Sectores de Interés Cultural del ámbito distrito/, o en bienes colindantes con Bienes de Interés Cultural del ámbito distrito/, será competencia del Instituto Distrito / de Patrimonio Cultural - IDPC, el respectivo estudio y validación de los PEIT en el marco de la Unidad Técnica de Apoyo, en los términos de la Resolución 289 de 2020 y atendiendo las competencias asignadas al mencionado Instituto en el artículo 6 del Decreto Distrito/ 070 del 26 de febrero de 2015. Lo anterior sin perjuicio de las autorizaciones que deba emitir el Ministerio de Cultura

para los bienes de interés cultural del ámbito nacional o sus zonas de influencia”

Artículo 2. Aclarar el artículo 8 de la Resolución No. 289 del 20 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO OCTAVO. VALIDACIÓN DE LOS PEIT: El estudio y validación de los PEIT se realizará en el marco de la unidad Técnica de Apoyo (UTA). Corresponderá al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP expedir la validación de la intervención del respectivo PEIT, salvo los casos referidos en el inciso 2 del artículo anterior, en los que la validación será emitida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, de acuerdo con las competencias señaladas.

En caso de presentarse observaciones por parte de alguno de los integrantes, se deberá proceder con los ajustes a que haya a lugar y volver a radicar la solicitud de revisión y validación del proyecto ante la UTA.”

Artículo 3. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 5. El presente acto administrativo será publicado en la página web oficial del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público www.dadep.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA STELLA BOHÓRQUEZ MONTENEGRO
DIRECTORA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

RESOLUCIÓN N° 361 **(30 de diciembre de 2020)**

Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el espacio público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el artículo 4º del Acuerdo 018 de 1999, el artículo 2º del Decreto Distrital 138 de 2002 Modificado parcialmente por el Decreto Distrital 092 de 2006, artículos 8 y 10 del Decreto Distrital 552 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”.*

Que la Ley 9ª de 1989, en su artículo 7, consagra la facultad que tienen los municipios para contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público.

Que la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana”* señala entre otros aspectos los siguientes:

“Artículo 2. Objetivos específicos. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:

1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.

(...)

Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)

10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público.

(...)

16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

(...)

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

(...)

6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.”

Que el Plan de Ordenamiento Territorial, compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004, establece:

“Artículo 278. Aprovechamiento económico del espacio público. Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén las zonas recreativas de uso público y las zonas viales, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas viales y recreativas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos y el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito Capital, ajustándose a los mecanismos legales que se fijen para el caso.

Parágrafo 1. El Alcalde Mayor regulará lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Para ello contará con un plazo de dos (2) años, contados a partir de la aprobación del presente Plan.”

Que, en cumplimiento de las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial, por medio del Decreto Distrital 552 del 26 de septiembre de 2018, se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP el cual, entre otras disposiciones establece:

(...)

“Artículo 5. Temporalidad. Las actividades de aprovechamiento económico del espacio público están condicionadas en el tiempo, no tienen vocación de permanencia, ni generan derechos adquiridos.

La temporalidad está ligada estrictamente a lo establecido en los instrumentos mediante los cuales se asigna el espacio público para su aprovechamiento económico y la modalidad establecida en el mismo. Las modalidades de aprovechamiento económico del espacio público son de corto, mediano y largo plazo.

Artículo 8. Descripción de las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público. Las siguientes actividades son objeto de aprovechamiento económico en el espacio público.”

(...)

PARÁGRAFO. - La Inclusión o supresión de actividades de aprovechamiento económico del presente artículo, será estudiada y revisada por la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, teniendo en cuenta el tipo de actividad, su impacto y los usos permitidos en el espacio público. Una vez radicada la solicitud por la Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público correspondiente, a la Secretaría Técnica, ésta la presentará para su estudio a la Comisión, la cual contará con un término máximo de un (1) mes para pronunciarse al respecto. Esta actualización estará a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP o la Entidad que haga las veces de Secretaría Técnica y se realizará por medio de acto administrativo motivado. Los criterios a tener en cuenta son:

- a. Motivación estratégica para el Distrito, la cual debe representar una oportunidad de garantizar que el Distrito genere procesos de mejora en la competitividad de la ciudad a través de las actividades propuestas.
- b. Relación positiva costo-beneficio de la actividad.

Artículo 10. Elementos de espacio público donde se permiten las actividades susceptibles de aprovechamiento económico.

(...)

PARÁGRAFO 1. La actualización de la información de las actividades susceptibles de aprovechamiento económico del espacio público y las entidades administradoras la realizará el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP o la entidad que haga las veces de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, por medio de acto administrativo motivado.

Artículo 17. Actos Administrativos. Las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo. Los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.

Artículo 19. Condiciones para eventos temporales. Las solicitudes de los elementos del espacio público que tengan más de un interesado para el mismo periodo serán evaluadas de acuerdo con

las siguientes condiciones:

- a. Fecha de la solicitud radicada en debida forma.
- b. Menor impacto de la actividad sobre el elemento del espacio público.
- c. Mayor beneficio para la ciudadanía.
- d. Las demás consideraciones que se definan en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.”

Que el Decreto Distrital 375 de 2019, que modificó el artículo 37 del Decreto Distrital 546 de 2007, en el artículo 8 establece que la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público (CIEP) estará a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. Guardando concordancia con las facultades establecidas en el Decreto 552 de 2018 que permite al DADEP incluir actividades con o sin motivación económica mediante acto administrativo motivado, previa aprobación de la Comisión Intersectorial del Espacio Público (CIEP).

Que el Decreto 462 de 2008. Política para el Manejo del Suelo de Protección en el Distrito Capital, establece que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, deberá de coordinar o adelantar acciones en *Desarrollar proyectos de restauración ecológica participativa y agricultura urbana en zonas de alta amenaza y riesgo no mitigable bajo concepto y orientación de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias -DPAE.*

En este mismo Decreto 462 de 2008, se describe que la Secretaría Distrital de Ambiente en el manejo de bordes urbanos en el suelo de protección, debe desarrollar proyectos comunitarios de restauración ecológica, agricultura urbana y uso sostenible de los recursos florísticos dentro de los pactos de borde y los corredores ecológicos de borde.

Que la Política Nacional y Distrital de Educación ambiental, establece entre otros temas, la estrategia de aulas ambientales, para parques y otros espacios públicos donde se señalan los siguientes programas:

Programa 6.2.1.3. Formación Ambiental con la línea de acción:

- Desarrollar procesos de formación para cualificar la participación ciudadana en los procesos de ordenamiento de ecosistemas. El referente nacional es la estrategia nacional de aulas ambientales.

Que según el Acuerdo Distrital 605 de 2015, la *actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica* se entiende como *un modelo de producción de alimentos en espacios urbanos y periurbanos, que permita la organización de comunidades aledañas para implementar sistemas agrícolas, por medio de prácticas en las que se aprovechen los residuos, se optimicen*

los recursos y no interrumpa las interacciones con los ecosistemas, utilizando una gama de tecnologías.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto 485 de 2015, “Por el cual se adopta el Plan de Manejo para el área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura que corresponde al área de ocupación pública prioritaria de la Franja de Adecuación, y se dictan otras disposiciones”, norma que en su artículo 1° determinó:

(...) Adopción del Plan de Manejo. Adoptar el Plan de Manejo del área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura, que corresponde al área de ocupación pública prioritaria de la franja de adecuación de los Cerros Orientales de Bogotá D.C., incluyendo las decisiones de ordenamiento, las estrategias, los programas, proyectos y acciones inmediatas y estratégicas necesarias para conservar, preservar, rehabilitar y recuperar dicha área, así como determinar las acciones encaminadas a su ordenamiento, manejo integral y administración, las disposiciones normativas para el reconocimiento de edificaciones y los lineamientos aplicables a predios en el Área de Ocupación Pública Prioritaria, conforme a los términos y parámetros contenidos en los artículos siguientes (...)

Que adicionalmente, el artículo 7° ibídem define que al Área de Ocupación Pública Prioritaria le corresponde una zonificación de acuerdo con la naturaleza y función de las áreas que la componen, de la siguiente manera:

1. Zona de Conservación de la Biodiversidad.
2. Zona Agroecológica.
3. Zona de Manejo Paisajístico.
4. Zona de Manejo Silvicultural.
5. Zona de recuperación paisajística y ambiental.

Que de conformidad con lo anterior, el artículo 11° de la norma mencionada, estableció el régimen de usos de la zona agroecológica, estableciendo como uso principal de la misma, la “(...) *Transición Agroecológica, restauración ecológica, rehabilitación ecológica, y recuperación ecológica, de acuerdo con lo definido en el artículo 4 del presente decreto, e investigación (...)*”.

Que la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica es considerada una práctica que potencia la producción de alimentos, la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y la construcción del tejido social.

Que la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica, esta ligada a ejercicios de participación, promoción de iniciativas ciudadanas que también apor-

tan al fortalecimiento de tejidos sociales y a la articulación de la gestión ciudadana y pública. Igualmente, se percibe como una práctica tradicional e icada de manera individual y colectiva que se ha venido fortaleciendo cada vez, trascendiendo más allá de los planes de desarrollo del distrito capital, permitiendo aportar a los objetivos de desarrollo sostenible como parte de los logros de ciudad.

Que las huertas urbanas son espacios que articulan experiencias de reflexión e intervención participativa sobre la ciudad, sobre el espacio público, las identidades colectivas o los procesos de apropiación espacial¹.

Que, desde las iniciativas individuales y colectivas para el desarrollo de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica, se aborda igualmente la noción de seguridad alimentaria como lineamiento clave de la planeación urbana, aprovechando al máximo su potencialidad no sólo en cuanto a la producción de alimentos, sino en sus aspectos sociales, educativos y ambientales.

Que la reglamentación de la agricultura urbana y periurbana agroecológica, se justifica desde la necesidad de la ciudad por contar con directrices y normas claras sobre dónde y cómo se puede desarrollar esta actividad en los distintos elementos constitutivos del espacio público, a fin de mitigar impactos y conflictos de uso que permitan el uso, goce y disfrute del espacio público y la sana convivencia en el ejercicio de dicha actividad.

Que con la reglamentación de la actividad se busca también fortalecer las capacidades de los agricultores y agriculturas urbanas a través de la transferencia de conocimientos técnicos y tecnológicos para el mejoramiento de la productividad de los cultivos a través de la asistencia técnica y el suministro de insumos, materiales y herramientas necesarias para el desarrollo de los cultivos.

Que la reglamentación de actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica, respecto su ocupación del espacio público, ayuda a revalorizar el uso del mismo, teniendo en cuenta las ventajas vinculadas en la sana apropiación individual o colectiva en la cosecha de alimento sano a familias de bajos recursos económicos.

Que la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica, presenta para el distrito capital, entre otros los siguientes beneficios:

- Reducción de las distancias y los costos de traslado de vegetales frescos libres de agroquímicos y sus diversos derivados de calidad.

- Aprovechamiento de residuos orgánicos como insumos para la producción de abono, teniendo en cuenta criterios para ser usado en sistemas agrícolas con fines alimentarios.
- Acondicionamiento de terrenos cubiertos por escombros y/o maleza
- Recuperación de la permeabilidad y la capacidad productiva del suelo a través de técnicas orgánicas sencillas.
- Transformación de espacios degradados en ámbitos productivos y estéticamente agradables.
- Oferta de nuevo espacio público verde y sostenimiento de los servicios ecológicos brindados por éstas a la población urbana.
- Generación de excedentes para el intercambio y/o comercialización de productos frescos o transformados, que movilizan la economía local.
- Fortalecimiento de más y mejores relaciones entre instituciones de gobierno y organizaciones comunitarias.
- Promoción del consumo de alimentos limpios producidos en las huertas con manejo agroecológico.
- Generación y fortalecimiento del tejido social en los grupos participantes.
- Promoción la actividad física y el buen uso del tiempo libre de las comunidades.
- Aprovechamiento de las huertas urbanas como espacios de educación ambiental.
- Contribuir a la mitigación de impactos por los efectos de la pandemia del Covid-19 y La necesidad de proponer la producción de alimentos en la ciudad como estrategia de apoyo a las políticas de seguridad alimentaria y manejo de los impactos psicosociales.
- Promover estrategias de apoyo local para producir alimentos que contribuyan a recobrar los tejidos sociales, favorecer la educación ambiental y brindar actividades alternativas a la comunidad.
- Promover los saberes ancestrales que comprenden el ejercicio de la agricultura.

Que La Política Pública Distrital de Espacio Público 2019-2038, establecida en el Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital CONPES D.C. 06 describe ... *la necesidad de plantear un enfoque de Política que involucre estrategias con todos los actores, a fin de promover la innovación como elemento transversal en el actuar sobre el espacio público; para esto, un factor estratégico determinante es la generación de espacios públicos en el marco de prácticas sostenibles, entendiendo que la innovación plantea el desarrollo de estrategias de sostenibilidad*

¹ FERNÁNDEZ DE CASAOEVANTE, J. L., MORÁN ALONSO, N. Nos plantamos! Urbanismo participativo y agricultura urbana en los huertos comunitarios de Madrid Hábitat y Sociedad, 2012, no 4, p. 55-71. <www.habitatsociedad.us.es>

que permitan la adaptación de la ciudad ante estos nuevos retos.

(...)

El espacio público orientado al desarrollo de prácticas sostenibles, promueve en gran manera una ciudad ambientalmente amigable. Las condiciones ambientales que lo caracterizan, el tipo de diseño, el uso y producción de materiales que se utilizan en su construcción y la adopción de medidas para su transformación y sostenibilidad son componentes que pueden mejorar las condiciones físicas y ambientales del territorio y su disponibilidad a futuro para hacer a la ciudad más resiliente.

(...)

Esta visión se complementa con la mejora en el diseño y el uso de materiales reciclados e innovadores en espacios públicos; con muros y terrazas verdes, promoción de huertas urbanas, gestión de residuos sólidos y disposición adecuada o lo que podría ser la inclusión a futuro de nuevas técnicas, avances de bioarquitectura y nanotecnología con bio-concreto, ciclo vías solares, plataformas que producen energía al ser pisadas (PAVEGEN), nano-partículas en hojas. La promoción del uso y disfrute del espacio público con actividades y zonas de acceso a Internet, pantallas digitales y redes que transformen los espacios públicos en lugares con prácticas sostenibles adoptados por parte de la ciudadanía, sector público/ privado y actores mixtos para promover su cuidado, valoración y disfrute (negrilla fuera de texto original).

Que el CONPES 09 2019, política pública de seguridad alimentaria y nutricional para Bogotá: Constuyendo ciudadanía alimentaria 2019-2031, hace referencia a los procesos de apropiación en el uso, goce y disfrute del espacio público que permita prácticas de educación ambiental con fines pedagógicos a través de la incorporación de la ciudadanía alimentaria para gestión ambiental del uso sostenible de los recursos naturales y la construcción del tejido social.

Que el Acuerdo distrital No. 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, incorpora el enfoque diferencial étnico y acciones afirmativas para la población en situación de vulnerabilidad.

Así se establece, los artículos 33 y 34 del citado acuerdo establecen;

“Artículo 33. Medidas para la recuperación económica. El Distrito Capital priorizará la generación de empleos verdes, que permitan reverdecer espacios y la rehabilitación, recuperación, restauración, reforestación de

la estructura ecológica principal, así como, la construcción y operación de viveros, zonas de agricultura urbana, techos verdes y jardines verticales.”

(...)

“Artículo 34. Programa distrito[de agricultura urbana y periurbana. Se promoverá la conformación de huertas orgánicas con prácticas agroecológicas en espacios urbanos institucionales y comunitarios, a través de la implementación de un programa distrito[de agricultura urbana, periurbana y rural, articulado a los mercados campesinos, con participación de organizaciones campesinas, que a través de sus estructuras garantizan que el pequeño y mediano productor campesino aporte al intercambio cultural y a la transferencia de conocimientos ancestrales, contribuyendo al proceso de implementación en terrazas, patios de viviendas, balcones de edificios y en huertas de campesinos periurbanos.”

(...)

Que la Organización Mundial de la Salud señala que deben existir entre 10 y 15 m² de áreas verdes por habitante, equitativamente distribuidos y en estado de mantenimiento adecuado para lograr la suficiencia de los mismos dentro de una ciudad. No obstante, la realidad de los espacios públicos verdes en Bogotá, está bastante lejos de esta recomendación (según el OAB 4, 15 m²/ hab. , en 2016.) y con el crecimiento de la población cada vez existe menos oferta y recursos para la dotación y mantenimiento de espacio público verde. Además, de su escasez existe una marcada inequidad en su distribución.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público presentó ante la Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión Intersectorial del Espacio Público, en sesión realizada el día 21 de diciembre de 2020, la solicitud de inclusión de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica, en el Espacio Público, la cual fue aprobada por la Comisión Intersectorial del Espacio Público el día 29 de diciembre de 2020.

Que en la mencionada sesión de la CIEP, el DADEP presentó el formato CANVAS en donde se exponen los criterios de oportunidad y costo-beneficio, evidenciando que la autorización de la actividad de agricultura urbana y agroecológica en el Espacio Público estará exenta de retribución económica por el aprovechamiento del espacio público, bajo la premisa de que la misma no tiene una motivación económica de aprovechamiento en el espacio público y que sus externalidades son positivas para el distrito en términos de los beneficios ambientales y sociales.

Que el presente acto administrativo motivado tiene como objeto la inclusión en el listado de actividades

de aprovechamiento con o sin motivación económica del espacio público la ACTIVIDAD DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA AGROECOLÓGICA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 8 del Decreto Distrital 552 de 2018, respondiendo al criterio de oportunidad para garantizar que el Distrito Capital genere procesos de mejora para aumentar y conservar entre otros aspectos la biodiversidad urbana de la ciudad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. INCLUSIÓN DE ACTIVIDADES Incluir dentro del listado de actividades de aprovechamiento económico del espacio público establecidas en el artículo 8 del Decreto Distrital 552 de 2018, la ACTIVIDAD DE AGRICULTURA URBANA PERIURBANA Y AGROECOLÓGICA en el Espacio Público.

Artículo 2. ADICIÓN DE ACTIVIDADES. Adicionar a las actividades previstas en el artículo 8° del Decreto Distrital 552 de 2018, “AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA AGROECOLÓGICA” en el espacio público de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así

TIPO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION
ACTIVIDAD DE AGRICULTURA URBANA PERIURBANA Y AGROECOLÓGICA	Ocupación del espacio público natural y construido asociado los elementos de áreas protegidas, corredores ecológicos, rondas hidráulicas, zonas de manejo y preservación ambiental, zonas de cesión y predios fiscales, sistema de parques y controles ambientales, entendido como un modelo de producción agroecológica de alimentos en espacios urbanos y periurbanos, que permita la organización de comunidades aledañas para implementar sistemas agrícolas, por medio de prácticas en las que se aprovechen los residuos, se optimicen los recursos y no interrumpa las interacciones con los ecosistemas, utilizando una gama de tecnologías con el fin de generar procesos de apropiación en el uso, goce y disfrute del espacio público, que permita a su vez la producción de alimentos, la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y la construcción del tejido social.

Artículo 3. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO DONDE SE PERMITE LA ACTIVIDAD DE AGRICULTURA URBANA Y AGROECOLÓGICA. Adicionar a los espacios públicos y actividades permitidas previstas en el artículo 10 del Decreto Distrital 552 de 2018, “actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica”, de conformidad con la función atribuida a la Comisión Intersectorial del Espacio Público en el primer parágrafo del artículo 10 del Decreto Distrital

552 de 2018, así:

ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO.		ACTIVIDAD PERMITIDA
ESPACIO PÚBLICO NATURAL	Area protegida	Actividades de ecoturismo. Actividades e recreación pasiva. Actividades recreativas. Filmaciones de obras audiovisuales. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales. Agricultura urbana y periurbana agroecológica
	Corredor ecológico de ronda	Actividades de ecoturismo. Actividades de recreación pasiva. Actividades recreativas.
		Filmaciones de obras audiovisuales. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales. Agricultura urbana y periurbana agroecológica
	Ronda hidráulica del río Bogotá	Actividades de ecoturismo. Actividades de recreación pasiva. Actividades recreativas. Filmaciones de obras audiovisuales. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales. Agricultura urbana y periurbana agroecológica
	Zonas de manejo y preservación ambiental	Actividades recreativas. Construcción y uso de estaciones radioeléctricas. Filmaciones de obras audiovisuales. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales. Agricultura urbana y periurbana agroecológica
ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO	Sistema de parques	Actividades deportivas. Actividades recreativas. Artistas en espacio público. Construcción y uso de estaciones radioeléctricas. Eventos publicitarios. Filmación de obras audiovisuales. Instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra. Instalación de módulos de servicio al ciudadano. Instalación de módulos multifuncionales temporales. Mercados temporales.

ESPACIO PUBLICO CONSTRUIDO	Sistema de parques	Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano. Agricultura urbana y periurbana agroecológica
	Controles ambientales	Construcción y uso de estaciones radioeléctricas. Instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra. Mercados temporales. Filmación de obras audiovisuales. Promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales. Agricultura urbana y periurbana agroecológica

Parágrafo 1. Para la autorización de intervenciones en suelos bajo condición de amenaza, para el desarrollo de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica, se desarrollarán acciones articuladas entre el Jardín botánico y el IDIGER, que contemplen estudios de detalle en desarrollo del Decreto 1807 de 2014, en el marco de las estrategias no estructurales de mitigación del riesgo y/o adaptación al cambio climático y bajo ninguna condición serán objeto de aprovechamiento económico.

Parágrafo 2. Para la autorización de la actividad en los elementos que comprenden el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, la entidad gestora solicitará un concepto previo a la Secretaría Distrital de Ambiente que valide o invalide la actividad de Agricultura urbana y periurbana agroecológica.

Parágrafo 3. Para el caso de los parques u otros espacios públicos que cuenten con declaratoria de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital o las áreas que de esta categoría, que se vean afectadas directa o indirectamente por la implementación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica, se deberán tramitar los conceptos y permisos necesarios ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC- en caso de que la declaratoria sea del ámbito nacional, se debe tramitar ante el Ministerio de Cultura.

Artículo 4. ENTIDAD GESTORA. Adicionar una nueva Entidad gestora en adelante el Jardín Botánico José Celestino Mutis, tendrá dicha calidad y por tanto, tendrá todas las obligaciones determinadas para tal efecto en el Decreto Distrital 552 de 2018 y en ese sentido se amplían mediante este acto administrativo las entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público previstas en el artículo 12 del referido Decreto.

Jardín Botánico José Celestino Mutis	Actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica
--------------------------------------	--

Parágrafo 1. La autorización para la ocupación temporal del espacio público con la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica, contará con la viabilidad ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la viabilidad técnica agrícola y social estará a cargo del Jardín Botánico de Bogotá.

Parágrafo 2. En todo caso las entidades gestoras de esta actividad, serán el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente quienes coordinarán con las entidades administradoras el desarrollo de la misma incorporada en la presente resolución.

Artículo 5. REGLAMENTACIÓN. La actividad **AGRICULTURA URBANA Y PERI URBANA AGROECOLÓGICA**, será reglamentada por la entidad gestora respectiva en los términos del Decreto 552 de 2018.

Artículo 6. DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD. El término de duración de esta actividad, estará supeditado a la expedición de los permisos o actos administrativos de corto, mediano y/o largo plazo establecidos en el Decreto 552 de 2018.

Artículo 7. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESPACIO PÚBLICO. La actividad de “Agricultura urbana y periurbana agroecológica” estará exenta de retribución económica por el aprovechamiento del espacio público, bajo la premisa de que la misma no tiene una motivación económica de aprovechamiento en el espacio público y que sus externalidades son positivas para el distrito en términos de los beneficios ambientales y sociales.

Artículo 8. PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD

El Protocolo debe desarrollar los elementos técnicos necesarios para la localización e implementación en cada uno de los elementos constitutivos de espacio público donde se habilite la actividad. Este a su vez, será presentado durante los 60 días siguientes de la expedición de la presente resolución por parte de la entidad gestora.

En todo caso para efectos del control urbanístico de la implementación de la actividad, se tendrá que notificar a la autoridad competente que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control (IVC).

Parágrafo 1: El protocolo deberá establecer los mecanismos de articulación interinstitucional entre las entidades relacionadas con el ejercicio de la actividad, especialmente en lo que tiene que ver con las alcaldías locales para efectos de la implementación y control e la misma.

Parágrafo 2: La ubicación de las áreas potenciales para la implementación de la actividad, serán desarrolladas en el protocolo que desarrolle dicha actividad, con el fin de poder contar con una línea base actualizable de dichas áreas.

Artículo 9. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. Se dará lugar a la terminación de la autorización para el ejercicio de la actividad agricultura urbana y periurbana agroecológica en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de las condiciones pactadas en la autorización.
- b. Por incumplimiento de la normatividad vigente
- c. Por motivos de utilidad pública

Artículo 10. SUPERVISIÓN. La supervisión del cumplimiento del protocolo de uso y ocupación del espacio público será ejercida por el Jardín tánico José Celestino Mutis, quien deberá reportar a la Comisión Intersectorial de Espacio Público, un informe semestral de las gestiones que garanticen el uso debido del espacio con la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica.

Artículo 11. INDEMNIDAD. El autorizado mantendrá indemne a BOGOTÁ D.C. contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, indemnización costos o similares que puedan causarse o surgir por juicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por la realización de la actividad de que trata la presente resolución.

Los bienes públicos (de propiedad pública, fiscales, de uso público o afectados a uso público), están desligados del derecho que rige la propiedad privada, y en cuanto tales comparten la peculiaridad de que son inembargables, imprescriptibles e inalienables. En consecuencia, las actividades de agricultura urbana y periurbana agroecológica no generan derechos adquiridos de ninguna naturaleza, ni de posesión ni de avalúo de mejoras.

En ningún caso la autorización de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica genera derechos de posesión o valoración como acciones de mejora.

Artículo 12. RECURSOS. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 13. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 14. El presente acto administrativo será publicado en la página web oficial del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público www.dadep.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

BLANCA STELLA BOHÓRQUEZ MONTENEGRO
DIRECTORA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

RESOLUCIÓN N° 7 **(6 de enero de 2023)**

“Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebra el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural con personas naturales para la vigencia 2023.”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal b), artículo 98 del Acuerdo N° 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, el Decreto Distrital 566 de 09 de diciembre 2022, el Acuerdo 001 de 2019 modificado parcialmente por los Acuerdos 004 de 11 de noviembre de 2021 y 05 de 02 de septiembre de 2022 expedidos por la Junta Directiva del IDPC, la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural a la fecha se encuentra en proceso de modificación de su estructura organizacional y las funciones de las dependencias faltando el correspondiente trámite de suscripción de los Acuerdos por la Junta Directiva, por lo que para el presente acto administrativo se observará lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2019 que establece como funciones del despacho del Director (a) General: *“5. Expedir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las normas vigentes. 6. Definir las políticas sobre el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales de acuerdo con la ley los estatutos, buscando asegurar el cumplimiento de la misión institucional”*.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 5 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina que es responsable de la dirección y manejo de la actividad contractual el Jefe o Representante Legal de la Entidad Estatal.

Que el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como:

“(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados¹. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”. (Subrayado propio).

Que el numeral 4 literal h) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala que la entidad podrá celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, bajo la modalidad de selección de contratación directa, por lo que, la naturaleza de éstos contratos, se diferencia de los contratos laborales.

Que en Sentencia de Unificación No. 1001-03-26-000-2011-00039-00(41719) del 2 diciembre de 2013 expedida por el Consejo de Estado, Consejero Ponente Orlando Santofimio, respecto a la modalidad de contratación directa, señaló que:

“Una desagregación del contenido de esta norma habilitante del procedimiento administrativo contractual de la “contratación directa” permite visualizar dos claros elementos normativos de carácter imperativo para su procedencia: (i) El primero, nos indica que la norma opera de manera sistemática en relación con los contratos de prestación de servicios, definidos en la ley

¹ El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Sentencia del 1º de marzo de 2012. Rad.: 25000-23-25-000-2008-00344-01(0681-11). Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, analizó lo que implica que la labor contratada “no pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados” la cual debe ser entendida a aquellos casos en los que la entidad pública contratante requiere adelantar labores ocasionales, extraordinarias, accidentales o que temporalmente exceden su capacidad organizativa y funcional.

80 de 1993 y que requieran las entidades estatales para el cumplimiento de sus cometidos, pero tan solo en dos claros eventos negociales de esta naturaleza: (i.i) En aquellos que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales, y (i.ii) en todos aquellos otros casos en que los requerimientos de la entidad estatal tengan por objeto otras prestaciones de servicios de apoyo a la gestión de la entidad respectiva que deban desarrollarse con personal no profesional; (ii) El segundo, nos determina la procedencia de la causal en relación con un grupo especialísimo de contratos, que la jurisprudencia de la Corporación ha venido subsumiendo dentro del género de los de “prestación de servicios”, pero que por razones didácticas los analizamos de manera separada, y son aquellos que tienen por objeto la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que el procedimiento de selección autorizado para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponde a la “Contratación directa” siempre que: i) se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; ii) no es necesario que reciba previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita, y, iii) que los objetos y obligaciones corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

Que en el Artículo 229 del Decreto 019 de 2012, señala que, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional y será contada a partir de la expedición de la matrícula profesional.

Que el Art. 56 de la Ley 30 de 1992 crea el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) el cual tendrá como objetivo fundamental divulgar información para orientar a la comunidad sobre la calidad, cantidad y características de las instituciones y programas del Sistema, el cual debe ser una herramienta de consulta para la estructuración de perfiles.

Que el Artículo 5º de la Ley 1064 de 26 de julio de 2006, dispone que: “Los certificados de aptitud ocu-

pacional, expedidos por las instituciones acreditadas como de “Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”, serán reconocidos como requisitos idóneos de formación para acceder a un empleo público en el nivel técnico que se señala en el Decreto 785 del 3 de marzo de 2005 y las disposiciones que lo modifiquen o adicionen”.

Que el Decreto Nacional 785 de 2005 y el Decreto Nacional 1083 de 2015, por medio de los cuales se regulan aspectos relacionados a la labor de apoyo a la gestión que realizan los contratistas que desarrollan sus objetos contractuales en beneficio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y posibilitan según su competencia a las autoridades respectivas para que, de acuerdo con las necesidades del servicio, establezcan las equivalencias que se consideren pertinentes.

Que según Resolución No. 285 de agosto 6 de 2020 se delegaron funciones en materia de ordenación del gasto a los (as) Subdirectores(as) de Gestión Corporativa, Divulgación y Apropiación del Patrimonio Cultural, Protección e Intervención del Patrimonio y Gestión Territorial del Patrimonio, quienes en la actualidad fungen como ordenadores del gasto y como responsables de los proyectos de inversión.

Que el valor de los honorarios incluye los costos relacionados con la prestación efectiva del servicio, los impuestos directos e indirectos, por lo tanto, este valor no incluye gastos de viaje, en caso de generarse, éstos deberán ser reconocidos por parte de la entidad.

Que para el pago de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o ejecución de trabajos artísticos es necesario adoptar mecanismos que faciliten a la administración establecer, con base en criterios razonables y objetivos, la fijación del monto de estos, teniendo en la prevalencia de los principios de igualdad, transparencia, economía, responsabilidad y la preservación de la unidad de criterio.

Que el parágrafo 3º y 4º del Artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015 dispone:

“Artículo 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua.

Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad. (...)

Parágrafo 3º. *De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar*

servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener

Parágrafo 4º. *Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle. (...)*

Que el tipo de contratista se determinará de acuerdo con las competencias y las responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y experiencia del contratista.

Que la Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado mediante sentencia del nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) radicación No. 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) procedió a unificar jurisprudencia sobre algunas características del contrato de prestación de servicios dejando claro que los contratistas no tienen una relación laboral ni reglamentaria con las entidades del estado, toda vez que en la figura del contrato de prestación de servicios no existe subordinación, dicha providencia concluyó lo siguiente:

“Así pues, con base en las anteriores disposiciones de rango legal y reglamentario que complementan su regulación, y de un amplio acervo jurisprudencial de esta corporación, se pueden considerar como características del contrato estatal de prestación de servicios las siguientes:

(i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta.

(ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad

deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados».

(iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales».

A este respecto, conviene aclarar que lo que debe existir entre contratante y contratista es una relación de coordinación de actividades, la cual implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual, como puede ser el cumplimiento de un horario o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados.

En definitiva, los contratistas estatales son simplemente colaboradores episódicos y ocasionales de la Administración, que vienen a brindarle apoyo o acompañamiento transitorio a la entidad contratante, sin que pueda predicarse de su vinculación algún ánimo o vocación de permanencia”.

Que la Directiva presidencial 08 de 17 de septiembre de 2022 dispuso directrices de austeridad hacia un gasto público eficiente y señaló que para los contratos de apoyo a la gestión por insuficiencia de personal no se pueden justificar si quien será el contratista ya tiene contratos de prestación de servicios con otras entidades públicas. Caso que fue analizado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente a través de concepto 689 de 30 de agosto de 2022 en la cual se señaló que dicha prohibición solo aplica para los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, no así los contratos de prestación de servicios profesionales ni a los contratos de prestación de servicios artísticos, lo cual en todo caso deberá ser verificado en la plataforma del SECOP II por quien estructure la necesidad de contratación.

Que el tipo de contratista se determinará de acuerdo con la necesidad de la entidad, el objeto contractual a desarrollar y las obligaciones específicas a ejecutar, criterios estos que se tendrán en cuenta al establecer los requisitos específicos de estudio y experiencia del contratista, consignados en el estudio previo.

Que de igual manera, la información indicada a los rangos de honorarios contenida en el presente acto administrativo, es referente para que las dependencias solicitantes de cualquier proceso de contratación que

requiera adelantarse por la modalidad de contratación directa contenida en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 relacionada con los contratos de prestación de servicios, realicen el análisis que soporta el valor estimado del contrato, incluyendo los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del mismo.

Que para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural deberá justificarlo en los respectivos estudios y documentos previos, junto con el estudio del sector.

Que si bien es cierto, en la normativa vigente no se exige que las Entidades Estatales deban contar con tabla de honorarios para adelantar los estudios del sector que permitan definir el valor del presupuesto oficial para un proceso de selección que requieran adelantar bajo la modalidad antes señalada, también lo es, que debe contarse con instrumentos propios y objetivos que sirvan como referente, con el fin que permitan adelantarlos en aplicación y obediencia a los principios constitucionales, legales y propios de la contratación estatal, en armonía con los postulados éticos y morales que deben acompañar la función administrativa, en aras del cumplimiento de la misión, visión y objetivos del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Que las categorías, honorarios y equivalencias a los que se refiere la presente resolución se fundamentan en los siguientes criterios: i) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de los fines misionales y administrativos, ii) La idoneidad y/o experiencia de las personas a las que se pretende contratar, ii) La pertinencia de las equivalencias frente a las necesidades del servicio y, iv) La reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que para definir los rangos de los honorarios para la vigencia fiscal 2023, la Entidad modificará la tabla de honorarios establecida mediante Resolución No. 00006 de 11 de enero de 2022 ajustándose a las políticas de austeridad del gasto, al presupuesto de la entidad, la inflación o IPC reportada a diciembre del 2022 y se modificarán las nominaciones.

Que en atención a que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pueden ser prestados por personas naturales o personas jurídicas, la regulación aquí dispuesta se aplicará solamente a las personas naturales, por lo que las personas jurídicas quedarán exceptuadas, de suerte, que para la contratación con persona jurídica deberá observarse el correspondiente análisis económico en cada caso particular y deberá ser consignado en el correspondiente estudio previo y estudio del sector.

Que con el fin de establecer los perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión y ejecución de trabajos artísticos para la vigencia 2023, se hace necesario realizar una actualización de aspectos como, categorías, y honorarios, con el propósito de establecer reglas precisas acorde con la normatividad aplicable, lo cual, facilita y fortalece la aplicación de los principios constitucionales de igualdad e imparcialidad que rigen la función administrativa.

Que conforme con lo anterior, se considera necesario adoptar una escala de honorarios para el pago de los servicios de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, fundamentada en criterios y condiciones dignas, justas, equitativas y transparentes, que garanticen eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el 29 de diciembre de 2022 se expidió una circular conjunta No. 100-05-2022 entre la DAFP y la ESAP con el fin de entregar lineamientos del plan de formalización del empleo público y se señaló que: “3. La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de (4) cuatro meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran”.

Que el 05 de enero de 2023 se expidió circular conjunta No. 001-2023 entre el DAFP y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente aclarando el alcance de la circular de 29 de diciembre e integrando la directiva 08 de la Presidencia de la República, para la celebración de contratos de prestación de servicios en la vigencia 2023, entregando algunos lineamientos a tener en cuenta en la estructuración de las necesidades de los estudios previos y de los plazos

contractuales y de las constancias que se deben dejar para los casos que el plazo de ejecución sea mayor a 4 meses.

Que, en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1. EXPERIENCIA: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones de experiencia:

Experiencia profesional: es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, para lo cual se deberá aportar el respectivo certificado de terminación de materias, para aquellas profesiones que no tengan reglamentación especial.

Los profesionales en Derecho, para acreditar el ejercicio de litigio deberán aportar certificación de los despachos judiciales ante los cuales se litigó y/o se lleva el correspondiente proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 del Código General de Proceso.

Experiencia relacionada: es la adquirida en el ejercicio de empleos y contratos de prestación de servicios que tengan funciones u obligaciones similares a las del objeto y actividades a contratar.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Artículo 2. Adoptar la tabla de perfiles y honorarios para el IDPC como referente para determinar el valor mensual de los contratos de prestación de servicios profesionales y contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de acuerdo con los requisitos de formación y experiencia mínima exigida para cada perfil, así:

NIVEL	REQUISITOS ACADEMICOS	REQUISITOS EXPERIENCIA	DESDE	HASTA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO IV	Título profesional y posgrado en la modalidad de doctorado o maestría o su equivalencia	Experiencia profesional: de más de 3 años y	\$8.610.800	\$ 11.237.094
		Experiencia relacionada: de más de 2 años		
PROFESIONAL ESPECIALIZADO III	Título profesional y posgrado en la modalidad de doctorado o maestría o su equivalencia	Experiencia profesional: entre 1 y 3 años	\$ 7.911.173	\$ 10.849.608
		Experiencia relacionada de 2 años		

PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	Título profesional y posgrado en modalidad de especialización o su equivalencia	Experiencia profesional: de más de 4 años	\$6.781.005	\$ 9.321.191
		Experiencia relacionada: de 1 año		
PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	Título profesional y posgrado en modalidad de especialización o su equivalencia	Experiencia profesional: entre 1 y 4 años	\$ 6.215.921	\$8.933.705
		Experiencia relacionada: de 1 año		

NIVEL	REQUISITOS ACADEMICOS	REQUISITOS EXPERIENCIA	DESDE	HASTA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO III		Experiencia profesional: de más de 4 años y	\$ 7.685.140	\$ 8.339.100
	Título profesional	Experiencia relacionada: de 2 años		
PROFESIONAL UNIVERSITARIO II		Experiencia profesional: entre 1 año y 4 años y	\$ 5.085.755	\$ 7.685.139
	Título profesional	Experiencia relacionada: de 1 año		
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I	Título profesional	Experiencia profesional entre 1 mes y 11 meses.	\$ 4.380.746	\$ 5.085.754
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Título profesional	Sin experiencia	\$ 4.380.745	

NIVEL	REQUISITOS ACADEMICOS	REQUISITOS EXPERIENCIA	HASTA
TECNÓLOGO III	Título Tecnológico o seis semestres universitarios	Experiencia laboral de mas de dos (2) años	\$ 4.262.346
TECNÓLOGO II	Título Tecnológico o seis semestres universitarios	Experiencia laboral de mas de un (1) año y hasta dos (2) años	\$ 3.883.471
TECNÓLOGO I	Título Tecnólogo o seis semestres universitarios	Experiencia laboral hasta un (1) año	\$ 3.480.916
TÉCNICO III	Título técnico o cuatro semestres universitarios	Experiencia laboral de mas de dos (2) años	\$ 3.670.354
TÉCNICO II	Título técnico o cuatro semestres universitarios	Experiencia laboral de mas de un (1) año y hasta dos (2) años	\$ 3.220.439
TÉCNICO I	Título técnico o cuatro semestres universitarios	Experiencia laboral hasta un (1) año	\$ 2.817.884

NIVEL	REQUISITOS ACADEMICOS	REQUISITOS EXPERIENCIA	HASTA
ASISTENCIAL III	Título Bachiller	Experiencia laboral de más de dos (2) años	\$ 2.959.864
ASISTENCIAL II	Título Bachiller	Experiencia laboral de mas de un (1) año y hasta dos (2) años	\$ 2.439.009
ASISTENCIAL I	Título Bachiller	Experiencia laboral hasta un (1) año	\$ 2.036.454
ASISTENCIAL 0	Certificado de aptitud profesional del SENA (CAP)	Sin experiencia	\$ 1.894.376

Parágrafo Primero. Los honorarios aquí enunciados incluyen IVA y demás impuestos, por lo cual, corresponde a la dependencia solicitante del proceso contractual revisar el régimen tributario del futuro contratista con el fin de garantizar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.

Parágrafo Segundo. La estimación de los honorarios deberá tener coherencia con el objeto y obligaciones a desarrollar. Los perfiles y honorarios establecidos en el presente artículo son de referencia y se definirán por el ordenador del gasto de conformidad con la necesidad de la entidad y la disponibilidad presupuestal, para lo cual, tomará los rangos señalados (entre y hasta) para los niveles indicados en esta resolución, e incluirá en sus estudios previos el análisis realizado respecto del requisito de experiencia, aplicando de manera proporcional la determinación de los honorarios mensuales.

Parágrafo Tercero. El valor de los honorarios incluye los costos relacionados con la prestación efectiva del servicio en el domicilio acordado. De manera excepcional de requerirse el cumplimiento del contrato por fuera del domicilio acordado, debe preverse la inclusión de los gastos requeridos, los cuales serán liquidados de conformidad con las legalizaciones presentadas y cumpliendo con las normas que le sean aplicables.

Parágrafo Cuarto. Para la acreditación de título, idoneidad y/o experiencia obtenida en el exterior, se deberá dar cumplimiento a lo estipulado por el Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 785 de 2005, artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015 y la Resolución 20797 del 9 de octubre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo Quinto. A efectos de determinar la idoneidad y experiencia de las personas naturales que se

pretenda contratar a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tendrán en cuenta los parámetros establecidos en el libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 (Decreto único Reglamentario del Sector de la Función Pública) en los Artículos 2.2.2.3.1 y siguientes, sin perjuicio de la regulación especial que tenga cada una de las profesiones, igualmente para cada contrato a celebrar y a efectos de contabilizar la experiencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 229 del Decreto 019 de 2012 o la norma que se encuentre vigente en esta materia.

Artículo 3. HORA DEDICACIÓN EXPERTO. Cuando la necesidad del área solicitante sea la contratación de personas expertas (talleristas, sabedores, etc.), que no estén incluidos en los niveles relacionados anteriormente, se aplicarán los honorarios de conformidad a la necesidad, estudio del sector (estudio de mercado) y precios de referencia que hayan sido previstos por la subdirección respectiva, según el presupuesto disponible. Es de anotar que los honorarios máximos se tomarán de acuerdo con el tiempo de experiencia en el campo de acción y como referencia y límite los valores de la tabla anterior.

Artículo 4. INDÍGENAS. Cuando la necesidad del área solicitante sea la contratación de indígenas que ostenten especial conocimiento al interior de su comunidad, usos, costumbres, acercamientos y concertaciones con comunidades y organizaciones, solo se sujetarán al requisito de experiencia laboral para el perfil al cual se presenten, y para ello se tendrá como base, la experiencia adquirida dentro de las organizaciones y conocimientos para pueblos indígenas y que además cuenten con el acuerdo y aval de su organización y/o mesa de concertación.

Artículo 5. EQUIVALENCIAS.

1. NIVEL PROFESIONAL

1.1.El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

- a. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- b. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo estudio previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas, o
- c. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo estudio previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas, y un (1) año de experiencia profesional.

1.2.El título de posgrado en la modalidad de maestría por:

- a. Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- b. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo Estudio Previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas, y un (1) año de experiencia profesional.
- c. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo Estudio Previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas, y dos (2) años de experiencia profesional.

1.3.El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:

- a. Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- b. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo Estudio Previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas, y dos (2) años de experiencia profesional.
- c. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo Estudio Previo,

siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas, y tres (3) años de experiencia profesional.

2. NIVELES TECNOLÓGICO Y TÉCNICO

- 2.1.Título de formación tecnológica, por seis (6) semestres de formación universitaria acreditado por institución de educación superior.
- 2.2.Título de formación técnica profesional, por cuatro (4) semestres de formación universitaria acreditado por institución de educación superior.
- 2.3.Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- 2.4.Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- 2.5.Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

Parágrafo Primero. No es acumulable el título de especialización con el título de maestría y/o doctorado; no es acumulable el título de formación técnica con el título de formación tecnológica.

Parágrafo Segundo. Las equivalencias operarán siempre y cuando la formación o la experiencia que se pretenda hacer valer cumpla con los requisitos y las definiciones establecidas en la presente resolución, previo estudio y análisis por parte de la entidad.

Parágrafo Tercero. Prohibición de compensar requisitos. Cuando para el desempeño de un nivel se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

Parágrafo Cuarto. En el caso en que se contabilice experiencia como equivalencia de formación académica, la misma se considerará por una sola vez.

Artículo 6. Quedan excluidos del presente acto administrativo los siguientes contratos de prestación de servicios:

- a) La prestación de servicios profesionales celebrados con personas jurídicas.
- b) De manera excepcional, contratos de prestación de servicios, para aquellos eventos en los que se requieran servicios altamente calificados, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015.
- c) Los contratos para trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, se deja claro que la experticia de las personas a las que se aplica esta excepción la define la subdirección solicitante y deberá ser justificada en el estudio previo.
- d) Los contratos de prestación de servicios para la representación y defensa del Instituto ante los Tribunales de Arbitramento, los contratos de representación judicial cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo ameriten.
- e) Gestión cumplida.
- f) Los contratos de prestación de servicios para brindar concepto jurídico, técnico, económico o de cualquier naturaleza

Parágrafo. En estos eventos se deberá justificar la necesidad del servicio, o el alto nivel de especialidad, complejidad y detalle, así como la estimación de los honorarios o el pago respectivo, en los documentos y estudios previos.

Artículo 7. Publicar la presente resolución en los términos señalados en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en todo caso en la página web de la entidad.

Artículo 8. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. La presente resolución adquiere firmeza a partir del día siguiente de su publicación y deroga la Resolución No. 0006 del 11 de enero de 2022, así como aquellas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

ANA MILENA VALLEJO MEJÍA
Directora General



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN N° 3353

“Por la cual se conforma el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría Distrital de Integración Social para el periodo 2023 - 2024” 1

RESOLUCIÓN N° 3552

“Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría Distrital de Integración Social para el periodo 2023 - 2025”..... 3

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO - SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN N° 01

“Por la cual se otorga Reconocimiento de Carácter Oficial a la Institución de Educación Formal, de naturaleza oficial, denominada Colegio Esmeralda Arboleda Cadavid IED”..... 5

Sector Descentralizado

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° 251

Por la cual se establecen disposiciones transitorias en materia de aprovechamiento económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, reglamentado por el Decreto 552 de 2018, reactivación económica a cielo abierto. 10

RESOLUCIÓN N° 252

“Por la cual la Comisión Intersectorial del Espacio Público aprueba la exención de pago de actividades de aprovechamiento económico”..... 16

RESOLUCIÓN N° 278

Por la cual se adopta el protocolo del plan piloto de la actividad de venta de alimentos en vía tipo “Food Trucks”..... 18

RESOLUCIÓN N° 289

Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de proyectos especiales de intervención táctica (PEIT) en el distrito capital. 33

RESOLUCIÓN N° 327

“Por la cual la comisión Intersectorial del Espacio Público aprueba la exención de pago de actividades de aprovechamiento económico”..... 36

RESOLUCIÓN N° 345

“Por medio de la cual se aclaran los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución No. 289 de fecha 20 de noviembre de 2020” 38

RESOLUCIÓN N° 361

Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el espacio público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018. 39

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURA

RESOLUCIÓN N° 7

“Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebra el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural con personas naturales para la vigencia 2023.”.....46